



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

EL DERECHO A LA INFORMACION VS EL DERECHO
A LA VIDA PRIVADA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION

P R E S E N T A :

ROCIO JOSE APARICIO



ASESOR: SERGIO COLMENERO DIAZ-GONZALEZ

MEXICO, D. F.

23384

2 000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco a Dios y a la Virgen de Juquila.

En primer lugar quiero agradecer el apoyo moral del abuelo Joaquín, por ser una persona emprendedora. Además con sus conocimientos me ha enseñado que para triunfar en la vida, antes tienes que vencer algunas barreras, pero cuando logras realizar tus sueños te sientes útil. Gracias por creer en mí, Gracias por apoyarme en todo momento y Gracias por permitirme terminar mi carrera, porque sin tu apoyo no lo hubiera logrado.

En segundo lugar quiero agradecer el apoyo moral de Rafael (Pacharro) porque has sido un padre cariñoso y porque nunca me ha faltado nada; un amigo porque cuando he estado a punto de caer, siempre estas a mi lado para apoyarme; un maestro porque con tus conocimientos me ayudaste a terminar mi carrera y mi tesis. No existe tesoro ni riqueza que pueda reemplazar todo lo que tú has hecho por mi. Por eso, esta tesis es mi regalo. Gracias por creer en mí, Gracias por ser como eres.

Gracias Camelia, por enseñarme a luchar. Gracias por estar a mi lado en los momentos que más he necesitado los consejos de una amiga. Espero que muy pronto tu también te titules.

Gracias Mayra, con tu sonrisa y tu amabilidad nos contagias la alegría de vivir.

Gracias Jesús, Francisco y Paulina por ser la alegría de la casa. Espero que este trabajo los inspire para estudiar.

Gracias a mi tía Cristina por apoyarme y creer en mí.

Gracias al profesor Sergio Colmenero, porque desde que lo conocí, mi gran ilusión era que fuera mi asesor de tesis. Gracias por ayudarme y Gracias por ser mi amigo.

Gracias a mis amigas Alejandra (Pibody), Penelope, Rocio y Nadxieli, por apoyarme y ayudarme a terminar mi tesis.

Gracias Carlos por estar a mi lado en los momentos que he necesitado el apoyo de un amigo.
Gracias por compartir los momentos mas felices de mi vida. Gracias por ser mi amor.
Gracias por dedicarme tu tiempo y tu paciencia. Gracias por ayudarme a terminar este
sueño. Sin tu amor y tu cariño no lo hubiera logrado.

TEMA: EL DERECHO A LA INFORMACION VS EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA.

INDICE

Planteamiento del problema.	3-6
Objetivos	7
Hipótesis	7
I. EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA.	8-9
Concepto y Definiciones.	9-11
Perspectiva Histórica.	12-17
Declaraciones Internacionales sobre el respeto a la Vida Privada.	18-20
Contenido de la Vida Privada.	21-24
Diferencias entre el derecho a la Vida Privada y el derecho de Personalidad.	25-27
Diferencias entre Vida Privada y Vida Pública	28-29
Ejemplos Internacionales de invasión a la vida privada.	
Los Paparazzi.	30-32
Lady Di.	33-38
Carolina o el Costo de ser Princesa.	39-42
Estefanía. La Princesa rebelde.	43-44
Estrellas haciendo escándalo.	46-49
II. EL DERECHO AL RESPETO A LA VIDA PRIVADA EN MÉXICO.	50
Preceptos constitucionales relacionados con el respeto a la Vida Privada.	50-55
La Vida Privada y La Legislación Mexicana.	
Código Civil para el Distrito Federal.	56-57
Ley de Imprenta.	58-59
Código Penal para el Distrito Federal.	59-61
Las excepciones de la Carta Magna Mexicana con relación a la Vida Privada.	
Cateos.	62
Las visitas domiciliarias.	63-64
Concepto de amarillismo.	65-66
Origen de la prensa amarillista en el mundo.	66-67
Origen de la prensa amarillista en México.	68-70
Ejemplos de programas de televisión que en México invaden la vida privada.	
Ciudad Desnuda.	71-73
Contenido del programa Ciudad Desnuda	74-76
Fuera de la Ley.	77-78
Semejanzas entre Ciudad Desnuda y Fuera de la Ley.	78-80
Duro y Directo.	81
Contenido del programa Duro y Directo.	82-85

III. EL DERECHO A LA INFORMACION.	86
El derecho humano a la información.	86
El derecho y la libertad de información en los documentos internacionales.	87
Definición del derecho a la información.	88-89
Sujetos del derecho a la información.	89-90
Objeto de estudio del derecho a la información.	90-91
Límites del derecho a la información.	91-93
La prensa y medios de comunicación (Cuarto poder).	94-95
IV. EL DERECHO A LA INFORMACION EN MEXICO.	97
Antecedentes Históricos.	97-101
El manejo de la información en el gobierno del Presidente Ernesto Zedillo (Filtraciones).	102-106
Castillo Peraza.	107-108
V. ETICA PERIODISTICA.	109
Escuchar a escondidas.	109
Cámara Escondida.	109-110
La entrevista de emboscada.	110-112
Invasión de la vida privada para obtener noticias.	112-113
Etica y deontología de la información.	114-115
Códigos Internacionales de ética Periodística.	115-119
Derecho de réplica.	120-121
Conclusiones.	122-124
Propuestas.	125
Bibliografía.	126-129

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la sociedad capitalista, las leyes del mercado a través de los medios de comunicación crean necesidades y estereotipos, es decir una imagen o idea es aceptada por un grupo. Esto induce al público a un cambio de opiniones acerca de los artículos de consumo y lo somete a la suave coacción del constante derroche y gasto excesivo.

La riqueza y la fama no son todo en este mundo. Los artistas, los príncipes y las princesas con gusto cambiarían la fama por el anonimato y la libertad, ya que su único deseo es tener un poco de privacidad. Por ser personajes públicos son perseguidos a toda hora por los medios de información. Algunos se esconden en lugares estratégicos para evitar el hostigamiento. Otros se rodean de guardaespaldas para tratar de mantener alejados a los periodistas. Algunos artistas golpean a los periodistas, porque no los dejan en paz ni un minuto y acuden a los tribunales para quejarse de las persecuciones de que son objeto.

Las figuras públicas, contrario al común de los ciudadanos, pueden ver vulnerada la plena protección de su vida privada. La legislación de distintos países considera que, siendo su persona o imagen parte de su patrimonio profesional, político o económico, han de pagar el precio de su proyección a la colectividad, en términos de sacrificio de su vida privada. Así suele ocurrir con las estrellas de cine, el deporte, la música y el arte en general.

Entre las transgresiones éticas más frecuentes de los medios de información, está la intromisión de los medios en los asuntos personales de las mujeres y los hombres que desempeñan actividades de relevancia o responsabilidades públicas. El caso más notable de intromisión en asuntos de la vida privada ha sido el de la Princesa Diana. Ella se casó con el príncipe Carlos de Inglaterra y se convirtió de la noche a la mañana en un símbolo mundial. Pensó en un principio que su fama se desvanecería después de su matrimonio. Pero se equivocó, en todas las revistas internacionales y nacionales era común ver su rostro en primeras planas.

Diana no tenía vida privada, era constantemente asediada por periodistas y fotógrafos que la seguían noches y días enteros. Ella reunía a la prensa y permitía que la fotografieran, respondía a todas sus preguntas y trataba de llevar una buena relación con los medios de comunicación. Sin embargo, la mayoría de las veces no dudaba en quejarse y en denunciar las constantes persecuciones de las que era objeto.

La princesa Diana fue junto con las princesas de Mónaco, Carolina y Estefanía, una de las personalidades más perseguidas por la "prensa del corazón". Sus fotografías se encuentran incesantemente en portadas de revistas y periódicos de chismes y escándalos del mundo entero.

Los responsables de este tipo de periodismo se ocupan de la vida privada de la gente, ellos mismos explican que se vende porque es lo que el público pide, lo que los hace soñar o evadirse de sus problemas. Sin embargo, en la sociedad de consumo son los medios de producción y comercialización los que imponen necesidades, vía los medios de comunicación masiva. La necesidades de la población se satisfacen a través de la adquisición, uso, disfrute y utilización de los bienes y servicios, pero generalmente rebasando las necesidades reales y alcanzando altos niveles de desperdicio.

Lo que resulta alarmante, es comprobar que hoy en día no sólo los personajes públicos ven amenazada su intimidad, también las personas que no son públicas son acosadas por los informadores.

La realidad nos muestra a sedientos informadores cuya labor se reduce a inmiscuirse en la vida privada de los demás. Algunos medios de información con cámara y micrófono, penetran arbitrariamente a los hogares no sólo de los famosos, sino a nuestro propio recinto privado y tratan a la gente de forma humillante, con desdén y la exhiben como algo barato. Incluso hay veces que la gente agradece al reportero porque no quiere que su rostro salga en televisión.

Nadie puede penetrar a nuestro domicilio, salvo con un mandamiento legal. Sin embargo, los periodistas con teleobjetivos captan imágenes que se realizan dentro del hogar. Incluso algunos medios de información amarillista pagan dinero para poder obtener información privada. O peor aún, existen medios que inventan noticias que dañan seriamente la vida privada de las personas.

Es necesario proteger la privacidad, de lo contrario en poco tiempo todo lo que acontece en nuestro hogar será del dominio público. Nosotros partimos de la idea de que existe un derecho a la información reconocido internacionalmente. Empero, dicho derecho tiene límites y un límite es el respeto a la vida privada. Es decir, los periodistas y los medios de comunicación tienen derecho a informar acerca de las actividades que realiza una persona pública, pero deben respetar su privacidad.

Es precisamente en este punto donde surge la controversia entre el derecho a la información y el respeto al derecho a la vida privada: saber si es más importante el respeto al derecho a la verdad o un conveniente sigilo por tratarse de la vida privada de una persona. Ahí reside una responsabilidad más del informador que, con recta intención, ha de ponderar los pros y los contra para tomar la decisión adecuada.

El derecho a la información debe de ceder en el momento que agrede a la vida privada. Todo ser humano tiene derecho a tener vida privada, no importa la condición social, raza o sexo.

El derecho a la vida privada es un derecho autónomo e independiente. Consideramos, que la vida privada no forma parte del derecho de personalidad (el derecho a la vida, el derecho al nombre, derecho a la imagen y derecho al honor), pueden coincidir con el segundo pero no significa identidad. La concepción del derecho de personalidad tuvo su origen en el Positivismo jurídico del siglo XIX.

En un derecho positivo existe un derecho humano, sólo cuando una norma jurídica dictada por el Estado reconoce su existencia, si la norma no reconoce un derecho humano, supuestamente no existe. En el aspecto interno se reduce a la noción de los derechos humanos, a las libertades y garantías escritas en las constituciones de cada Estado.

La vida privada puede ser protegida de dos formas: legalmente, es decir, por la aplicación estricta de disposiciones en vigor, tanto en el plano civil como en materia penal y, por otro lado, en la práctica es conveniente que exista una protección lo más amplia posible, basada en leyes o iniciativas que frenen el acoso constante de periodistas y de medios de comunicación en asuntos relacionados con la privacidad.

La vida privada y la información son derechos legalmente reconocidos. De no ponérseles límite, el uno tenderá a anular al otro. Pero ambos son de esencial importancia, siendo necesario buscar un equilibrio entre ellos.

En el presente trabajo sostenemos como juicio fundamental que el respeto a la vida privada, se debe garantizar como derecho real, equivalente al derecho a la información. La labor informativa sólo se justifica, cuando los medios de comunicación y los periodistas difunden noticias sobre los acontecimientos más relevantes del mundo internacional y nacional. Toda búsqueda de noticias escandalosas que atenten en contra de la vida privada, bajo el título de nota informativa y que no sea confirmada, la consideramos injustificada.

El fijar los límites entre información y vida privada es una tarea de los profesionales de la información que, actuando conforme a su recta razón, deberán en un futuro establecer códigos de conducta que eviten el abuso del derecho a la información. Los únicos que pueden crear leyes o iniciativas son los propietarios de los medios de información. Además los periodistas deben de actuar de inmediato para recuperar la ética periodística, es decir, los valores morales y principios que el periodista debe de aplicar al momento de recabar y difundir información.

OBJETIVOS:

1.- Investigar la legislación internacional, para conocer las leyes o iniciativas que sancionan y protegen la vida privada y establecer que la libertad de información es un derecho reconocido internacionalmente pero limitado por el respeto a la vida privada.

2.- Analizar la legislación en México para saber si el respeto a la vida privada, se reconoce como un derecho real.

HIPOTESIS:

1.- Tomando en cuenta los objetivos anteriores, se plantea la siguiente hipótesis: Demostrar la coexistencia jurídica de la libertad de información y el respeto a la vida privada. Con lo que queremos significar que, entre ambos derechos existe un conflicto que surge en el ejercicio concreto de ambos derechos.

OBJETIVOS:

1.- Investigar la legislación internacional, para conocer las leyes o iniciativas que sancionan y protegen la vida privada y establecer que la libertad de información es un derecho reconocido internacionalmente pero limitado por el respeto a la vida privada.

2.- Analizar la legislación en México para saber si el respeto a la vida privada, se reconoce como un derecho real.

HIPOTESIS:

1.- Tomando en cuenta los objetivos anteriores, se plantea la siguiente hipótesis: Demostrar la coexistencia jurídica de la libertad de información y el respeto a la vida privada. Con lo que queremos significar que, entre ambos derechos existe un conflicto que surge en el ejercicio concreto de ambos derechos.

I. EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA

El estudio para precisar y delimitar jurídicamente el derecho al respeto a la vida privada, es una idea que ha ocupado el interés de diversos teóricos desde el siglo pasado. Incluso, en nuestro siglo, algunos autores sostienen que es necesario que se legisle y proteja la privacidad.

El término de privacidad, se origina con el capitalismo, es decir, “La publicidad burguesa se desarrolla en el campo de tensiones entre el Estado y la sociedad, pero de tal modo que ella misma no deja de ser parte del ámbito privado. La substancial separación de esas dos esferas, en la que ella se basa, significa por lo pronto tan sólo la desconcentración de dos elementos que estaban articulados por el tipo de formas de dominación propias de la Edad Media: la reproducción social y el poder político. Con la extensión de las relaciones del mercado capitalista surgen la esfera de lo ‘social’ que rompe las limitaciones del dominio señorial-estamental obligando a la adopción de formas de administración pública. El poder público concentrado en los Estados nacionales y territoriales se yergue por encima de una sociedad privatizada, y el tráfico de ésta es dirigido por la autonomía privada cuando consigue emanciparse del reglamento mercantilista.”¹

“El creciente intervencionismo estatal, típico desde el último cuarto del siglo XIX, viene a ser una traducción política de los conflictos de intereses que no pueden ya seguir desarrollándose en el marco de la esfera privada.”²

“En la medida en que el Estado y sociedad se interpenetran, la familia se desprende de los procesos de reproducción social. El prototipo de la vida privada de los burgueses de la era liberal se desarrolla en la profesión y en la familia; el ámbito del tráfico mercantil y del

¹ Habermas, Jürgen. Historia y crítica de la opinión pública. Ediciones G. Gili. S.A. de C.V. México, 1986. P. 172

² Ibidem p. 173

trabajo social constituían una esfera privada exactamente igual que el 'hogar'. Pero en la medida, en que la familia se privatiza, el mundo del trabajo y de la organización son cada vez más públicos".³

"En comparación con la empresa privada clásica del siglo XIX, la esfera profesional se automatiza como un ámbito quasi público frente a una esfera privada reducida a la familia; en nuestros días, el tiempo de ocio significa: precisamente el tiempo reservado a lo privado, mientras que con el trabajo profesional comienza el 'servicio'".⁴

CONCEPTO Y DEFINICIONES.

Algunos autores utilizan el término "vida privada", mientras que otros utilizan "intimidad". Pero, ambos juicios, tienen como objetivo primordial establecer el contorno que dicho derecho habrá de proteger. Cuando se utiliza el término de "intimidad", no quiere decir que se alude a la intimidad entendida estricta y literalmente, simple y sencillamente se alude a hechos que se desarrollan dentro del hogar y que son estrictamente privados.

El Juez norteamericano Thomas Cooley, en su obra de 1873 *The Elements of Torts*, definió a la vida privada como "El derecho a ser dejado tranquilo". Esta idea, fue como un preámbulo, porque posteriormente dicho pensamiento es la base de todas las doctrinas.

Alan F. Westin define a la vida privada como "el retiro voluntario y temporal de una persona que se aísla de la sociedad por medios físicos o psicológicos, sea para buscar la soledad o la intimidad de un pequeño grupo, sea porque ella se encuentre, dentro de grupos más importantes, en situación de anonimato o de reserva".⁵

³ Ibidem. P. 181-182

⁴ Ibidem. P. 184

⁵ Westin F. Alan. Privacy and Freedom, New York, 1970. P 7

Para Eduardo Novoa Monreal "La vida privada es el derecho que tiene todo ser humano a disponer de momentos de soledad, recogimiento y quietud que le permitan replegarse sobre sí mismo, meditar, orar, abrirse a la contemplación tanto interior como exterior. Su esencia está en la facultad de alejar del conocimiento de los demás lo concerniente a sí misma que una persona desearía que fueran ignorados por otros".⁶

En este mismo orden de ideas, Miguel Ángel Ekmedjian opina que "El derecho a la privacidad, o a la intimidad, consiste en la facultad que tiene cada persona de disponer de una esfera, ámbito privativo o reducto infranqueable de libertad individual, el cual no puede ser invadido por terceros, ya sean particulares o el propio Estado, mediante cualquier tipo de intromisiones, las que pueden asumir muy diversos signos".⁷

Con base al juicio anterior, Damian M. Loreti, señala que "La vida privada implica un derecho a mantener en reserva no sólo nuestro aspecto e imagen, sino nuestras actividades, cartas, papeles privados, conversaciones telefónicas y el propio ámbito del hogar en el que se desarrolla nuestra vida privada".⁸

Finalmente, Silvia Graciela Snaider Galante define a la vida privada como "El ámbito exclusivo de una persona, que reposa en la salvaguarda de hechos, conductas, situaciones o datos que sólo incumben a su titular, a excepción de que éste desee compartirlos con otros o del legítimo interés de la sociedad o del Estado para conocerlos".⁹

⁶ Novoa Monreal, Eduardo Derecho a la vida privada y libertad de información, un conflicto de derechos. México 1987, editorial Siglo XIX. P. 47/48.

⁷ Edmedjian, Miguel Angel. Derecho a la información. Editorial Depalma; Buenos Aires, 1992. P. 50.

⁸ Loreti M. Damián. El derecho a la información. Editorial Paidós. México 1997. P. 120.

⁹ Snaider Galante, Silvia Graciela. La vida Privada como Garantía Constitucional y el poder de Fiscalización Tributaria. Tesis UNAM, México 1995. P. 120.

Tomando en cuenta los razonamientos anteriores, podemos observar que en los últimos años, se han repetido y variado los intentos para precisar el concepto de "vida privada" ó "intimidad". pero no parece que se haya encontrado nada mejor que la sencilla frase "el derecho a ser dejado en paz".

Nuestra Propuesta del Concepto del Derecho al Respeto a la Vida Privada.

Vida Privada: ámbito exclusivo de la persona, que implica un derecho a mantener en reserva, no sólo las actividades que se llevan acabo dentro del hogar o domicilio, sino todos aquellos hechos o conductas que realiza fuera del hogar. Solamente el titular puede decidir que actos de su vida personal se pueden divulgar, y ningún medio de comunicación social puede violar este derecho. Además, los medios de información deben respetar la vida privada de una persona pública, y sólo cuando la revelación de dichos hechos forma parte de la vida social e histórica de la nación, podrán publicar la noticia.

Perspectiva Histórica.

Es ampliamente reconocido por los teóricos del tema e incluso por la jurisprudencia en Norteamérica, que el llamado "derecho a la vida privada" nació en los Estados Unidos en 1890, al aparecer un artículo escrito por Luis D. Brandeis y Samuel D. Warren, con el concepto de "The Right to Privacy". Los dos autores comprendieron claramente el conflicto entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información y trataron de establecer los límites precisos a la equilibrada coexistencia entre ambos derechos. También, son los primeros autores, que consideran que el objetivo primordial es proteger la "intimidad" de la "vida privada".

Sin embargo, la jurisprudencia norteamericana rechaza el concepto inicialmente. No obstante que la joven Abigail Roberson, se quejó ante un tribunal de Nueva York, de que la sociedad Rochester Folding Box, propietaria de la "Franklin Miles Flour", habían utilizado su imagen, sin su consentimiento, el tribunal rechazó la existencia del derecho a la privacidad.¹⁰

Obviamente el fallo del tribunal originó diversas controversias, porque la opinión pública criticó la sentencia, argumentando que la intimidad que se había rehusado proteger estaba siendo violada continuamente y por diversos medios.

Dos años después, en Nueva Inglaterra, se resolvió el caso Pavesich, los hechos fueron los siguientes: Paolo Pavesich era un artista y un día vio su retrato publicado en el "Atlanta Constitution", formando parte de un anuncio de seguros. Además al lado de la foto venía una nota que decía: "Yo me aseguré en la New England Mutual Life Insurance Co., de Boston, y hoy en día mi familia está protegida".

¹⁰ Díaz Molina, Iván. "El derecho de Privacy". Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, año XXVIII, Núm. 4-5, Oct-Dic. P. 181.

Dado que Pavesich, no había hecho tal declaración, ni había autorizado la publicación de la foto, el Tribunal de Georgia, reconoció que el derecho de "privacy" constituía por sí sola una causa para el resarcimiento.

Bastantes casos más confirmaron la existencia legal del derecho a la privacidad, entre éstos resalta uno resuelto por el Tribunal de Apelación de California en 1931. Dicho caso es conocido como "Melvin contra Reid". La apelante Gabrielle Darley, había tenido una vida agitada (prostituta durante algunos años) siendo absuelta en 1918 de un juicio por asesinato. Después del juicio abandonó sus pasadas actividades y se casó con Bernard Melvin. En 1925 el productor de cine Reid hizo una película titulada "The Red Kimono" basada en su vida anterior y en el juicio de asesinato, utilizando su verdadero nombre.

"El juez Marks... estableció que el derecho de Privacy... es un accesorio de la persona...; su violación constituye un acto ilícito para cuya indemnización ciertas jurisdicciones otorgan un remedio; es ... una acción personal y ... muere con la persona; no existe cuando la persona publica el asunto. ... o consciente en ello, tampoco... cuando ... es un personaje famoso, que ... ha dedicado su vida al público y en consecuencia ha renunciado a su privacy. No existe ... en la discusión de los sucesos de la vida de una persona en quien el público tiene interés legítimo; ni cuando la información sea de beneficio público ... El derecho de privacy puede ... ser violado mediante impresos, escritos, retratos y otras publicaciones, pero no mediante la palabra oral. La acción surge cuando la publicación se hace por lucro luego el tribunal concluye que el derecho de privacy da base ... para una acción de responsabilidad extra contractual". Por lo tanto, declaró que existía en California.¹¹

Como podemos observar, la ideología liberal e innovadora de Estados Unidos ha originado un individualismo y por ende, el desarrollo del derecho a la vida privada ha sido mayor en este país.

¹¹ Ibidem P 186-187

Por otro lado, la ausencia de un específico reconocimiento del derecho a la intimidad en la legislación británica ha producido desde hace algunos años abundantes artículos en los periódicos y varios intentos concretos de llegar a una ley especial protectora.

A pesar de que todos estos proyectos hayan fracasado, vamos a estudiarlos rápidamente porque a nuestro juicio son interesantes. tanto desde el punto de vista histórico como por constituir ejemplos muy elocuentes de las dificultades de precisar los conceptos básicos de interés público y privado.

El primero de ellos fue presentado por Lord Mancroft en el Parlamento en Febrero de 1961, con el título de "Proyecto de ley para proteger a la persona de cualquier publicación injustificada que se refiera a sus asuntos privados y para darle derechos legales en el caso de tal publicación".

El Segundo fue presentado por Mr. Alexander Lyon, el 8 de Febrero de 1967, con el título de "Proyecto para proteger a una persona ante cualquier injustificada y grave interferencia del público contra su propio aislamiento, el de su familia o el de su propiedad".

Hasta que, finalmente, ante los continuos ataques que iba sufriendo la vida privada de los individuos, se materializó un estudio sobre el tema emprendido por la Sección Británica de la Comisión Internacional de Juristas. En 1969 el Sr. Brian Walden lo hizo suyo. El proyecto Walden-Justice es el más elaborado de los tres intentos hechos hasta ahora en el Parlamento británico para establecer una ley general protectora del derecho a la intimidad. El Ministro del Interior, entonces el Sr. James Callaghan, anunció que el Gobierno tenía la intención de establecer un Comité Oficial para que analizara con profundidad la conveniencia o no de establecer la ley general de derecho a la intimidad.

Si Inglaterra no dispone de ninguna ley que declare expresamente la protección general del derecho a la intimidad, posee en su Press Council, un auténtico tribunal, que trata de

delimitar las fronteras entre lo público y lo privado y decide con imparcialidad en favor de uno u otro campo. En muchos casos el Press Council ha diferenciado acertadamente la cara pública o privada de la persona.

Uno de los más claros ejemplos es el que se produjo al publicar el periódico **Daily Telegraph**, una fotografía de la viuda del presidente Kennedy ante la tumba de su marido, tres días después del entierro. La queja fue de "ofensa a la intimidad de la Sra. Kennedy y falta de delicadeza".

El periódico acusado se defendió a través de uno de sus responsables, el Sr. Colín Coote, diciendo que la fotografía en cuestión se refería a un acontecimiento de gran importancia pública. Y esa opinión fue apoyada por el Press Council.¹²

En 1963 el periódico **Sunday Pictorial**, publicó fotografías de Richard Burton y Elizabeth Taylor, estrellas cinematográficas, bañándose juntos en la playa de Italia. El Press Council "deploró la publicación de tal foto, porque consideró que aun en el caso de personas consideradas como públicas existen límites de intimidad que no deben sobrepasarse."¹³

Por lo tanto el Press Council trata de establecer con claridad las reglas de conducta profesionales de la prensa, de salvaguardar tanto el derecho a la información como su contrario, el derecho a la vida privada.

El siglo actual representa para Francia una acelerada pugna por defender y proteger el derecho a la privacidad.

¹² Cit. Urabayen Miguel. Vida Privada e Información, Un Conflicto Permanente; Pamplona; Editorial Universidad de Navarra, 1977. P. 54 a 75.

¹³ Ibidem. P. 76.

El caso más famoso, y que contribuyó a sedimentar hasta sus últimas consecuencias la protección del derecho a la vida privada, ocurrió en Francia en 1965, cuando la actriz Brigitte Bardot acudió a los tribunales para quejarse de haber sido fotografiada sin su consentimiento mientras se hallaba en una de sus viviendas particulares, en un momento de su vida íntima.

La jurisprudencia francesa consideró que se había invadido la intimidad de la actriz, porque la fotografía fue tomada sin su consentimiento y cuando no realizaba ninguna actividad pública.¹⁴

A partir de este momento la jurisprudencia, ante la oleada de ataques a la vida privada de personajes públicos, levantó rápidamente la barrera jurídica destinada a frenar la creciente intromisión.

En Francia, el 17 de julio de 1970, se aprobó una ley que constituye una de las más amplias protecciones a la intimidad que existen hoy en día, porque tiene como objetivo primordial proteger los ataques a la intimidad de la vida privada, precisando que únicamente se pueden sancionar en el plano civil o en el plano penal las ofensas a la intimidad de la vida privada. Su objetivo primordial es sancionar ciertas prácticas abusivas, como las que consisten en tomar imágenes con un teleobjetivo, en sorprender a alguien en la intimidad de su vida o incluso en escuchar conversaciones.

Sin embargo, aún con la ley de 1970, los abusos no han cesado, porque con los nuevos adelantos tecnológicos se puede invadir la intimidad de cualquier individuo. Actualmente, Francia se preocupa como otros países de Occidente por el peligro que puede tener en la vida privada de los ciudadanos el uso de computadoras.

¹⁴ Ibidem. P. 213 a 216.

Solamente nos hemos referido al desarrollo histórico del derecho a la vida privada en Inglaterra, Estados Unidos y Francia, porque en la legislación de estos países encontramos las bases y fundamentos del derecho a la vida privada.

Como hemos visto, se ha logrado elevar a la categoría jurídica internacional a este derecho, y en este sentido, va ganando terreno en los sistemas jurídicos nacionales del mundo contemporáneo.

Así por ejemplo, Portugal, en 1966, incluye en su legislación la protección; Italia contempla también este derecho; los países nórdicos celebraron los días 22 y 23 de mayo de 1967 en Estocolmo, Suecia, una Conferencia de juristas nórdicos y hombres de derecho de distintas partes del mundo para tratar el tema de "derecho a la intimidad".

Como podemos contemplar el desarrollo del derecho con respecto a la vida privada ha sido mayor en aquellos países que conforme a sus características históricas y sociales, han basado su organización social sobre la base de un individualismo muy acentuado. Para aquellos sistemas jurídicos como nuestro sistema legal, la consideración de la vida privada como un derecho ha sido más lenta y difícil, sobre todo, al enfrentarse a un Estado tradicionalmente controlador de las relaciones sociales.

DECLARACIONES INTERNACIONALES SOBRE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA.

Las declaraciones de derechos humanos y las constituciones políticas de algunos países en el siglo pasado y comienzos del presente, no hacían referencia específica al respeto a la vida privada. Sin embargo, podían encontrarse iniciativas y leyes que tenían como finalidad proteger al individuo de ciertas intromisiones en su hogar.

El derecho a la intimidad apareció proclamado internacionalmente por primera vez en La Declaración Universal de Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas reunida en París el 10 de Diciembre de 1948.

El artículo 12 de tal Declaración dice:

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

La Convención Europea de Derechos del Hombre, firmada en Roma el 14 de Noviembre de 1950, dice así su artículo octavo:

"Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia".

El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de Diciembre de 1966 por la Asamblea General de la ONU, reiteró la existencia del derecho a la intimidad.

El artículo 17 de dicho Pacto dice:

"1. No podrá intervenirse arbitraria o ilegalmente la intimidad, familia, hogar o correspondencia de nadie, ni podrá atacarse ilegalmente su honor o reputación".

"2. Toda persona tiene derecho a ser protegida por la ley contra tal intervención o ataques"

Los días 22 y 23 de Mayo de 1967, se reunió en Estocolmo la Conferencia de Juristas Nórdicos, en la que se estableció que el derecho a la intimidad es el derecho a vivir en forma independiente su propia vida, con un mínimo de injerencias. Posteriormente mencionaremos los elementos que tomó en cuenta la Conferencia Nórdica.

Los Organismos de las Naciones Unidas no se ocupan del derecho a la vida privada hasta 1968. En los informes generales presentados hasta entonces, relativos a estudios y actividades que ellos realizaban para velar por el respeto de los derechos humanos, nada se menciona sobre la vida privada.

En la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos, realizada el 12 de mayor de 1968 en Teherán, figura una referencia implícita al derecho a la vida privada y a las amenazas que en su contra y en contra de otros derechos humanos constituyen los últimos descubrimientos científicos y adelantos tecnológicos.

Sobre esta base, la Asamblea General de la ONU adopta el 19 de Diciembre de 1968 su resolución núm. 2450, en la que pide al Secretario General preparar un informe sobre el respeto a la vida privada de los individuos y la integridad y soberanía de las naciones ante los progresos de las técnicas de grabación y de otra índole.

La Conferencia General de la UNESCO en su sesión de Octubre y Noviembre de 1968 declara que: "ciertas innovaciones científicas y tecnológicas recientes tales como la miniaturización de los dispositivos de grabación, las mesas de escucha y otros aparatos de escucha clandestina, hacen pesar una amenaza sobre los derechos del hombre en general y especialmente sobre el derecho a la vida privada".

Los incisos 2 y 3 del artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 en San José, se refieren al derecho a la vida privada usando expresiones análogas a la Declaración Universal de 1948. Solamente modifica su texto para separar este derecho del derecho a la honra.¹⁵

¹⁵ Ibidem. P 309-326

CONTENIDO DE LA VIDA PRIVADA

Establecer cuales son las circunstancias constitutivas de la vida privada o de la intimidad personal, constituye propiamente el ámbito que este derecho pretende proteger.

"El contenido de la vida privada, varía de una sociedad a otra en función de sus tradiciones, cultura, etc., incluso se modificará el contenido de la vida privada en relación a aquellas personas que por sus actividades (artistas, políticos, etc.) han adquirido (o han buscado) notoriedad".¹⁶

Además, "La vida privada, está constituida por aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones de una persona que normalmente están sustraídos al conocimiento de extraños y cuyo conocimiento por éstos puede turbarla moralmente por afectar su pudor o su recato, a menos que esa misma persona asienta a ese conocimiento".¹⁷

Pero la intromisión en la vida privada, no causa sólo afeción moral, sino que puede ser de carácter económico, e incluso no producir afeción alguna, ya que en su caso bastará la simple intromisión.

Consideramos que el trabajo más importante realizado hasta ahora sobre el contenido de vida privada, es el estudio efectuado por la Conferencia de Juristas Nórdicos de Estocolmo. Ellos establecen que el derecho al respeto a la vida privada es el derecho de una persona a ser dejada en paz para vivir su propia vida con el mínimo de injerencias exteriores.

Todo individuo tiene derecho a vivir, protegido de:

a) Toda injerencia en su vida privada, familiar y doméstica;

¹⁶ Snaider Galante, Silvia Graciela. La vida privada como Garantía Constitucionaal y el poder de fiscalización. P. 123.

¹⁷ Novoa Monreal, Eduardo. P. 49

- b) Todo ataque a su integridad física o mental o a su libertad moral o intelectual;
- c) Todo ataque a su honor o a su reputación;
- d) Toda interpretación perjudicial dada a sus palabras o a sus actos;
- e) La divulgación innecesaria de hechos embarazosos referentes a su vida privada;
- f) La utilización de su nombre, de su identidad o de su imagen.
- g) Toda actividad tendiente a espiarle, vigilarle y acosarle.
- h) La interceptación de su correspondencia.
- i) La utilización maliciosa de sus comunicaciones privadas, escritas o orales.
- j) La divulgación de informaciones comunicadas o recibidas bajo el secreto profesional.

Además de estas conclusiones, la Conferencia Nórdica incluyó un listado de 12 actos violatorios del derecho a la vida privada.

- I).- El registro de una persona.
- II).- La violación y registro del domicilio o de otros locales.
- III).- Los exámenes médicos, psicológicos y físicos.
- IV).- Las declaraciones molestas, falsas o irrelevantes, referentes a una persona.
- V).- La interceptación de la correspondencia.
- VI).- La captación de los mensajes telefónicos o telegráficos.
- VII).- La utilización de aparatos electrónicos de vigilancia o de otros sistemas de escucha.
- VIII).- La grabación sonora y las tomas de fotografías o películas.
- IX).- El acoso por los periodistas u otros representantes de medios de comunicación social.
- X).- La divulgación pública de hechos referentes a la vida privada.

XI).- La divulgación de informaciones bajo secreto profesional

XII).- El acoso de una persona.¹⁸

Sin embargo, para Novoa Monreal, las conclusiones de la Conferencia Nórdica evidencian ciertos errores, porque incluyen aspectos que corresponden a otros derechos humanos que se diferencian de la vida privada, tal es el caso del honor y el nombre.

Conforme a su criterio presentaremos a continuación diversas situaciones y fenómenos que hoy se pueden considerar como pertenecientes a la vida privada. Dicho autor, resalta que es un recuento empírico y agrega elementos de la Conferencia Nórdica y excluye principios que no son integrantes. Ellos son:

- a) ideas y creencias religiosas, filosóficas, mágicas y políticas que el individuo desee sustraer al conocimiento ajeno;
- b) aspectos concernientes a la vida amorosa y sexual;
- c) aspectos no conocidos por extraños de la vida familiar, especialmente los de índole embarazosa para el individuo o para el grupo;
- d) defectos o anomalías físicos o psíquicos no ostensibles;
- e) comportamiento del sujeto que no conocido es conocido de los extraños y que de ser conocido originaría críticas o desmejoraría la apreciación que éstos hacen de aquél;
- f) afecciones de la salud cuyo conocimiento menoscabe el juicio que para fines sociales o profesionales formulan los demás acerca del sujeto;
- g) contenido de comunicaciones escritas u orales de tipo personal, esto es, dirigidas únicamente para el conocimiento de una o más personas determinadas;
- h) la vida pasada del sujeto, en cuanto pueda ser motivo de bochorno para éste;
- j) el cumplimiento de las funciones fisiológicas de excreción, y hechos o actos relativos al propio cuerpo que son tenidos por repugnantes o socialmente inaceptables (ruidos corporales, etc.);

¹⁸ Urabayen Miguel. P. 313-314.

k) momentos penosos o de extremo abatimiento y;

l) En general, todo dato, hecho o actividad personal no conocidos por otros, cuyo conocimiento por terceros produzca turbación moral o psíquica al afectado.¹⁹

También considera que la vida protegida está integrada por la tranquilidad que todo individuo busca para sí en determinados momentos.

Sin embargo, consideramos que en las conclusiones del autor faltó incluir el acoso de los medios de comunicación masiva y de los periodistas, juicio que sí tomó en cuenta la Conferencia Nórdica de Estocolmo.

¹⁹ Novoa Monreal, Eduardo. Derecho a la vida privada y libertad de información, un conflicto de derechos. Editorial Siglo XIX. México, 1987. P. 45-46.

DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y EL DERECHO DE PERSONALIDAD. INFORMALMENTE

La forma confusa y vaga que se ha venido empleado para dar la noción de la vida privada, ha sido causa de que dentro de ésta se hayan incluido también otros aspectos de la personalidad, que corresponde a manifestaciones personales diversas como el nombre, la imagen, el honor y otra clase de secretos.

Bastaría recordar la larga lista de manifestaciones de la vida privada que citó la Conferencia Nórdica. Por ello pensamos que después de dar un concepto más definido de la vida privada, es necesario que señalemos aquello que la diferencia de otras manifestaciones de la personalidad indicadas anteriormente.

El derecho al nombre de una persona tiene por finalidad su identificación, mientras que la protección de la vida privada alude a un ámbito de reserva, sin embargo puede atentarse contra ese ámbito reservado, si alguien hace del conocimiento público el nombre verdadero de un artista o político.

La clara separación del derecho a la vida privada y el derecho al honor puede ser demostrado por la autonomía con que cada uno de ellos opera: a) En el caso del atentado contra el honor, lo que lastima la personalidad del sujeto pasivo es verse o temerse objeto del desprecio o de una declinación de su buen nombre, en razón de la imputación que se le formula. b) En cambio, en el atentado contra la vida privada la víctima siente afectada su personalidad, porque hechos que ella deseaba que no fueran conocidos por otro u otros, lo fueron, y porque esos hechos procuraba tenerlos ocultos por exigencias de su propia noción de intimidad.²⁰

²⁰ Ibidem. P 75-76.

Actualmente el empleo de la fotografía instantánea lleva a que cualquier persona que se muestra en público pueda ver registrada su imagen en fotografías, y esa imagen puede ser captada sin grandes dificultades, incluso cuando ella se encuentre en su hogar u otro recinto cerrado o en un lugar aparentemente aislado.

Existe la posibilidad de obtener y fijar la imagen de las personas, tanto en lugares públicos como privados, sin necesidad de que ellas acepten ser retratadas. Por la misma razón, pueden obtenerse imágenes de personas sorprendidas en actitudes que éstas no hubieran deseado que quedaran registradas.

Si bien en la actualidad la mayor parte de los juristas reconoce que la imagen es uno de los derechos de la personalidad, otros piensan que quien abusa de la imagen ajena no puede incurrir sino en un atentado en contra del honor de la persona, en tanto el uso de la imagen la lesione en su honor. Pero hay quienes entienden que la imagen humana es un elemento más de la intimidad, por lo que hay violación de ésta última en cuanto se hace uso indebido de ella.

Con mucha frecuencia se reclama judicialmente porque la propia imagen es utilizada con provecho económico o patrimonial por otros, sin conocimiento ni autorización de su titular. "No está en juego propiamente el derecho a la imagen como derecho de la personalidad, sino una cuestión de intereses económicos privados que consiste en decidir si otro puede obtener beneficio económico mediante el uso de la figura o de los rasgos ajenos, a espaldas de aquel de quien son".²¹

"Las fotografías de un hecho de carácter privado, obtenidas por injerencia abusiva en la intimidad ajena, afectan a la víctima en cuanto ellas fijan en forma indebida un momento de un hecho de su vida privada. En consecuencia es la intimidad la que es atacada directa y

²¹ Ibidem. P. 67.

principalmente. La circunstancia de que la captación de la imagen ajena se verifique en estos casos a espaldas del afectado y contrariando su voluntad, es claramente una manera de violar la vida privada. La situación se complica si las fotografías privadas, fueron tomadas en lugar público a donde se hallaba el afectado, pero en condiciones que él consideraba que lo ponían a resguardo de miradas indiscretas, por estar muy oscuro o por entender que no había nadie en las cercanías. Aquí las soluciones jurídicas divergen. Para algunos, la calle es pública y todos los eventos que en ella se desarrollen son del dominio público. No es lo mismo que una persona acepte ser vista en un lugar público, que admitir que su imagen llegue a centenares de miles y hasta millones de personas a través de los medios de masivos de comunicación".²²

El titular de la imagen siempre tiene el derecho de oponerse a que ella quede registrada en fotografías, aun tratándose de actividades suyas que se desarrollan en un lugar público y que todos lo que allí se hallen pueden ver, porque algunas veces la fotografía puede llegar a lesionar su vida privada.

Finalmente podemos observar que el derecho a la vida privada es un derecho autónomo e independiente. Si puede haber relación con los derechos de la personalidad, es decir, con el honor e imagen pero como vimos anteriormente el ámbito que protegen ambos derechos es totalmente diferente.

²² Ibidem. P. 67.

DIFERENCIAS ENTRE LA VIDA PRIVADA Y LA VIDA PÚBLICA.

La vida humana tiene dos aspectos: uno privado y otro público. Entendemos por vida pública "aquella que los demás tienen el derecho de conocer, aun cuando no envuelva el desempeño de funciones que concentren un especial interés de la opinión pública. Se habla de vida pública en oposición a aquella vida privada en la cual los demás no pueden penetrar, ordinariamente".²³

La oposición entre vida pública y vida privada, consiste en señalar en primer lugar que una cosa es informar sobre los datos más relevantes de la vida privada de las personas públicas, (políticos, deportistas, artistas, etc.) en la medida que estos hechos sean de interés social y estén vinculados a sus funciones públicas. Y otra muy distinta, es informar y sorprender a la persona pública en actos privados que desarrolla fuera de sus funciones públicas.

Empero, para los informadores la persona que decide tener vida pública en ese momento deja de tener vida privada y por ende todo lo que gire alrededor de su vida personal es de interés social. Por lo tanto, los medios de comunicación establecen que hechos o conductas de la vida privada de las personas públicas dejan de ser privados y se convierten en públicos.

Por consiguiente, queda demostrado que los periodistas tienen derecho a informar sobre la vida privada de las personas públicas, en la medida que dichos hechos sean de interés social. Pero ello, no significa invadir su vida privada, ya que la vida personal de una persona pública no tiene nada que ver con su función pública. Es decir, la persona pública tiene que rendir cuentas a la opinión pública, solo de sus actos públicos. El resto concierne a su vida privada.

²³ Ibidem. P. 198.

Al respecto Jorge Mossete Iturraspe, sostiene que "En las personas célebres, el derecho a la intimidad experimenta ciertamente una limitación pero no la total supresión".²⁴ Por otro lado, es importante tener en cuenta lo que ha dicho el Tribunal de Milán: "Ofende el derecho a la intimidad de la persona y por ello debe prohibirse una publicación que revela o pretende revelar, secretos e intimidades de la vida privada, inclusive si se trata de personas pertenecientes a la vida pública de un país".²⁵ Entre las "circunstancias del caso deberán valorar los Tribunales la notoriedad que rodea ciertas vidas; y deberán, asimismo, analizar si determinadas revelaciones no son consentidas, expresa o tácitamente, cuando no buscadas".²⁶

"Los medios de comunicación están permanentemente e invariablemente obligados a respetar la privacidad de los individuos. Los personajes públicos tienen derecho a que su vida privada sea respetada por los medios y a que, en consecuencia, las actividades relacionadas con ella no sean consideradas como noticia. No son actividades privadas aquellas que tengan repercusiones en el desempeño público de los individuos. El respeto a la privacidad implica omitir la publicación de imágenes de personajes en actividades o actos públicos, siempre y cuando éstos no tengan relación directa con sus responsabilidades públicas".²⁷

²⁴ Mosset Iturraspe, Jorge. El derecho a la intimidad. Jurisprudencia Argentina, marzo de 1975. P. 2.

²⁵ Ibidem. P. 3.

²⁶ Ibidem. P. 3.

²⁷ Trejo Delarbre Raúl. Volver a los medios. De la crítica a la ética. Editorial Cal y Arena. México, 1997. P. 370.

EJEMPLOS INTERNACIONALES DE INVASION A LA VIDA PRIVADA.

LOS PAPARAZZI.

Los periodistas y fotógrafos, en su afán por mantener informada a la sociedad sobre todas las actividades que realizan los personajes famosos, traspasan su labor informativa y van más allá de lo que está legalmente permitido, porque se esconden en lugares estratégicos para poder mantener vigilados a los políticos y artistas famosos.

Las estrellas del espectáculo ya sea en Hollywood o en México, viven acosados por una gran diversidad de medios de comunicación. Algunos actores se rodean de guardaespaldas para mantener a distancia a los "paparazzi".

Fue Tazio Secchiaroli, fotógrafo italiano que persiguió estrellas de cine y a la realeza en la Vía Veneto de Roma durante los años cincuenta, quien inspiró al personaje que, en "La dolce vita", película de Federico Fellini, dio origen al vocablo "Paparazzo", el cual crece al plural paparazzi y asume la necesidad de la gente de ver a sus ídolos como en realidad son.²⁸

Secchiaroli empezó a trabajar como fotógrafo a fines de la década de 1950, y pronto se dio cuenta que los editores de fotos estaban cansados de los perfectos retratos y dispuestos a pagar por material espontáneo de los ricos y famosos vida real. El y sus colegas dieron vida a las celebridades, a veces incluso provocándolas.²⁹

Según los archivos, la "Era del Paparazzo" dentro de la historia de la fotografía se disparó la noche del 15 de agosto de 1958.

²⁸ La Jornada, "Murió Secchiaroli, fotógrafo creador del término paparazzo". Año 14. Núm. 4992. 28 de Julio de 1998 P. 43.

²⁹ Excelsior, "Sepultaron al Famoso Fotógrafo Italiano Tazio Secchiaroli". 28 de Julio de 1998. P.5-E.

La historia en cuestión es ésta: el rey Faruk de Egipto conversa animadamente con dos señoritas en una mesa a la calle del Café de Vía Veneto. Por ahí pasa un tal Diego Mormorio cámara en mano, toma una foto y Faruk grita. Varios fotógrafos más fotografian a Mormorio y Faruk. Interviene la policía. Al día siguiente, las fotos aparecen en diarios de todo el mundo.

Tazio Secchiaroli recuerda: "descubrimos que un pequeño evento provocado nos redituaba unas 200,000 libras cuando antes no recibíamos más de 3,000. Un nuevo negocio ha nacido y de un día para otro comienzan a multiplicarse los jóvenes en busca de noticias escandalosas.

Secchiaroli, quien murió el 24 de Julio de 1998 a los 73 años de edad, fue el epitome de los agresivos fotógrafos independientes que acosaban a las estrellas con sus voluminosas cámaras.

David Schonauer, editor de la Revista *American Photo*, señala que "Los paparazzi son periodistas gráficos que vienen a cumplir una función más que necesaria en este mundo adorador de celebridades: los paparazzi nos muestran a los encumbrados y poderosos en su vida privada comportándose exactamente igual que cualquiera de nosotros y, en ocasiones, mucho peor. ¿Deberíamos disfrutar esto? Tal vez no, pero lo hacemos".³⁰

Alfredo Garófano, un paparazzo argentino, expone sus 'razones': "La razón de nuestra existencia es mostrar a los que no son famosos lo que los famosos no quieren mostrar. Ser paparazzo es, nada más y nada menos, que ejercer el verdadero método de trabajo a la hora de investigar dentro del periodismo. Hay muchos grandes periodistas que han empezado así. Es la cuna del periodismo moderno y punto. La labor del paparazzi, consiste en detectar indicios, seguir la noticia. La clave del negocio del paparazzi está en saber olfatear la noticia.

³⁰ Viviana Gorbato. "Paparazzi: la invasión de los ladrones de almas". <http://www.wbsitemaker.com/gorbato/magazine/nota0511.htm>. P. 2.

En anticiparse. Y que las fotos sean claras, que las fotos cuenten lo que está ocurriendo sin que les haga falta nada más que un mínimo epígrafe. Fotos de supermodelos haciendo cualquier cosa menos desfilan. Fotos de parejas recientes que no van a tardar en separarse tienen un valor doble".³¹

Además, "Los periodistas deben seguir a la presa. Como en las películas del canal Discovery. Los felinos husmean a la presa, se agazapan, la siguen por tiempo indefinido, eso es para atraer su confianza y en el momento en que la presa (el artista) se sienta liberado, saldrá de su escondite. Que no los vean. Que no los sientan. El artista para destramparse debe sentirse libre de ataduras y ojos ajenos. Las cámaras deben ir escondidas".³²

³¹ Ibidem. P.4-5.

³² Calderón Juan. "Tips para conseguir información exclusiva". TVyNovelas. AÑO XX. Núm. 1. 21 Mayo de 1998.

EL CASO LADY DI.

Consideramos que es importante analizar la vida de la princesa Diana, por el hecho de que ella monopolizaba la atención de la prensa internacional y por ende no tenía vida privada. Era una de las personalidades más perseguida por la "prensa del corazón". Incluso, cuando ella quería tener un momento de privacidad con sus hijos o con sus amigos, los "Paparazzi" con teleobjetivos la acosaban.

La princesa Diana se convirtió en noticia cuando se casó con el príncipe Carlos y, posteriormente, por ser reina y la futura madre del heredero al trono del Reino Unido. A partir de este momento los 'paparazzi' se dedicaron a acosarla, a perseguirla sin piedad día tras día. Era común observar en las primeras planas de los diarios su imagen cuando salía de compras, cuando hacía ejercicio o cuando simplemente descansaba, no había momento de su vida que los tabloides británicos no hayan querido registrar.

Diana Frances Spencer, pese a haber nacido en una aristocrática familia británica, era una muchacha tímida, que en la infancia había sufrido el trauma del divorcio de sus padres y de la partida de su madre. Su niñez la pasó, al igual que sus hermanas, como interna de varias escuelas. Cuando el Príncipe Carlos la conoció era una joven maestra de kindergarden y no una mujer de mundo.

El Príncipe Carlos, que por entonces tenía 31 años, había elegido a una joven de 20 años, tímida, ingenua y de sangre azul, como su esposa y futura reina de Inglaterra. El 29 de julio de 1981, se casaron y a partir de este momento la vida de Diana Frances Spencer cambió totalmente.

Cuando Diana regresó de su luna de miel comprobó con sorpresa que se había convertido en un fenómeno de publicidad. Su rostro estaba en todas las revistas. Cada minuto de su vida era comentado y los periodistas luchaban por entrevistar a cuanta persona la conociese.

“La publicidad, desde el punto de vista mercadológico es la venta personal. Además, la publicidad es el arte u oficio que se encarga de llevar un mensaje, idea o servicio a través de la comunicación en distintos medios de difusión formando una imagen favorable que facilite la tarea de la empresa comercial para la venta de su producción”.³³

La publicidad es la forma de venta que incita a la gente a comprar mercancías o servicios. Además, según Habermas “la publicidad proporciona un prestigio público a una persona o cosa. La notoriedad pública sirve para influenciar las decisiones de los consumidores y es útil a la presión política”.³⁴

Incluso ella declaró: “Pensé que mi fama sería transitoria y se desvanecería tras la boda. No creó que mis nervios puedan soportar el acoso de los fotógrafos”. El Príncipe y otros miembros de la familia Real también habían pensado lo mismo, pero se equivocaron, porque el pueblo británico la adoraba. Diana irradiaba un gran magnetismo. Su forma de peinarse o vestirse eran imitadas. Por su sencillez había cautivado a las multitudes. Comprendió que de la noche a la mañana se había convertido en un símbolo. En sus presentaciones públicas la prensa ponderaba su elegancia y peculiar estilo de vestir.

La Reina Isabel II tuvo que pedir un poco de tranquilidad para la futura madre. En 1982 nació el heredero a la corona, el príncipe Guillermo, y posteriormente en 1984, nació el príncipe Harry.

Sin embargo, en la medida que la popularidad de Diana crecía, su matrimonio se venía abajo. Se habló de que el Príncipe Carlos sentía celos por la popularidad de su esposa. Con ella presente, él pasa a segundo plano.

³³ López Pinto, María Soledad. La publicidad aplicada, herramienta de mercadotecnia. Tesis UNAM, Facultad de Estudios Superiores de Cuautitlan. México, 1997. P. 8

³⁴ Habermas, Jürgen. Historia y crítica de la opinión pública. Ediciones G. Giti, S.A. de C.V. México, 1986. P. 227-228

Diana, por su parte, pasaba por etapas de gran felicidad al verse querida por el pueblo, pero se deprimía al ver el efecto que esto causaba en su matrimonio. Fueron apareciendo en la prensa las diferencias sustanciales que existían entre Diana y Carlos. Sus problemas fueron el foco de atención más grande que ninguna pareja ha tenido. No sólo tenían que afrontar sus propias dificultades, sino también las que les acarreaban los medios de información.

La publicación de tres libros sobre las interioridades de la pareja dejaron ver la triste historia de un matrimonio en crisis. El más importante de los tres libros fue escrito por Andrew Morton y se titula: **Diana: su verdadera historia**. Se le considera el de mayor trascendencia porque la mayoría de las citas que contiene fueron dichas por las amistades íntimas de Diana.

Morton hizo saber en su libro que la princesa era infeliz y que había intentado suicidarse en varias ocasiones. De acuerdo con Morton, Diana padecía bulimia y anorexia. La bulimia la hacía comer desenfrenadamente y vomitar. La anorexia adelgazar. Acusaba, además, al príncipe Carlos de ser cruel, egoísta y totalmente indiferente hacia su mujer y sus hijos y de tener un idilio con su antigua novia, Camila Parker Bowles, actitudes que, según Morton, motivaron el divorcio de uno de los matrimonios más populares.

Diana, una Princesa y su Atribulado Matrimonio es otro de los libros publicados. Fue escrito por Nicholas Davis, quien trabajaba como periodista en un tabloide londinense. En esta versión se asegura que Carlos disfrutaba de una "íntima y relajada amistad" con Camila Parker.

Lady Colin Campbell, ex-esposa de Lord Colin Campbell, escribió la tercera versión, **Diana en Privado: La Princesa que Nadie Conoce**. La autora la describe como una mujer calculadora. Además afirma que el Príncipe nunca estuvo enamorado de Lady Di.³⁵

³⁵ Reforma. "La más fotografiada del mundo". 1 de septiembre de 1997. P. 7-E

Entre ellos se desató una rivalidad patética. Permanentemente el uno trataba de opacar al otro. En 1994 el Príncipe Carlos admitió en público, en una entrevista hecha por Jonathan Dimbleby, su ininterrumpida relación con Camila Parker.

Por su parte, Diana ya no era una joven insegura, sino una mujer madura que se reveló contra la Corona. En noviembre de 1995, Diana dio una entrevista por televisión sin el consentimiento de sus consejeros ni de la Reina, e hizo públicas sus demandas sobre su futuro como ex miembro de la familia real. Aún dolida con el reconocimiento hecho por Carlos en televisión de que le había sido infiel, Diana Habló sobre los detalles de una aventura que mantuvo con un oficial de caballería (James Hewitt), reconoció su enfermedad de bulimia y detalló su sufrimiento por la inagotable pasión que sentía Carlos por Camila.

Finalmente la pareja se divorció el 28 de agosto de 1996. Sin embargo, este hecho le dio más popularidad, no sólo por ser la madre del futuro rey de Inglaterra, sino como una mujer valiente. Fue llamada la "reina de corazones".³⁶

Por decreto oficial, su suegra había ordenado que la Iglesia Anglicana la dejara fuera de las plegarias oficiales. "De ahora en adelante, decía el decreto, 'no deberán hacerse oraciones por el Príncipe y la Princesa de Gales', sino sólo por Carlos, Príncipe de Gales".

Poco a poco se acostumbró a las cámaras y a los comentarios de la prensa. Se dio cuenta del gran magnetismo que ejercía en los medios y aprovechó este hecho para realizar obras en favor de los enfermos de sida e incluso realizó campañas en contra de las minas antipersonales. Visitaba los hospitales y consolaba a los enfermos, a los moribundos o a los familiares de los dolientes en forma natural y espontánea. Hablaba con los jóvenes drogadictos ó alcohólicos que se sorprendían de su visita.

³⁶ Castro Eunice. Revista Vanidades. "Diana la novela de su vida". Año 35. Núm.15. Julio 18 de 1995. P. 94-99 y 124-126

Aunque Lady Di ya no podía seguir viajando con la categoría oficial de antes, seguía siendo una estrella mundial. Sin protocolo y sin permiso de palacio, la princesa seguía cautivando. No hay duda de que, por más que los Windsor la querían borrar del mapa, "Diana, la del millón de dólares", les hacía sombra.³⁷

A pesar de sus dificultades matrimoniales la princesa permaneció dedicada a sus hijos Guillermo y Harry. Después de su divorcio, cuando ella y el príncipe obtuvieron juntos la custodia, ella dedicó mucha energía a su educación.

Después de algunos meses la princesa comenzó su amistad con Dodi Al Fayed, tras las vacaciones que pasó junto a la familia Al Fayed en el Mediterráneo.

Dodi Al Fayed era conocido como un auténtico "Playboy". Además, era productor cinematográfico e hijo de Mohamed Al Fayed, dueño de los lujosos almacenes "Harrods", considerados un símbolo de Gran Bretaña. Se le vinculó sentimentalmente con diversas estrellas del cine, Brooke Shields y Winona Ryder. Su última relación sentimental, antes de que se vinculara con la princesa de Gales, era la que mantenía con la modelo estadounidense Kelly Fisher, quien le demandó por faltar a su promesa de matrimonio.

A pesar de que fue visto con varios modelos y estrellas de Hollywood, su íntima amistad con Diana lo transformó en una persona popular en Gran Bretaña. Su relación fue conocida por la opinión pública mundial tras la difusión de unas fotografías en las que se les podía ver en actitud amorosa a bordo del yate "Jonika", en las aguas de la costa azul francesa.³⁸

³⁷ Revista Vanidades, "Diana reina de corazones". Año 37. Núm.1. Enero 1 de 1997. P. 76-77 y 126-127

³⁸ Reforma, "Dodi Al Fayed". 31 de agosto de 1997. P. 2-A.

Sin embargo, su amor no pudo concretarse en matrimonio, ya que Diana de 36 años y Dodi Al Fayed de 41 años, murieron en la madrugada del domingo 31 de agosto de 1997 en París, Francia. Según la policía parisina, el accidente ocurrió cuando el automóvil Mercedes Benz SE 600 de la pareja era perseguido por fotógrafos en motocicleta.³⁹

³⁹ Ibidem. P. 2-A.

CAROLINA O EL COSTO DE SER PRINCESA

Toda persona pública, tienen derecho a un poco de privacidad. Sin embargo, los miembros de la realeza, es decir, un príncipe o princesa llevan sobre sus espaldas el legado de ser hijos de un rey y según el protocolo debe saludársele con una reverencia y llamarle "Su Alteza". Antes de aceptar una invitación, exigen a sus secretarios una lista completa de los invitados. En cada recepción debe estar previsto con anticipación el horario de su llegada y partida, y las personas que le serán presentadas. Por lo tanto, todas las actividades que un príncipe o una princesa haga dentro o fuera de su país se convierte en noticia.

A continuación hablaremos brevemente de la vida privada de Carolina y Estefanía, nuestro objetivo central es mostrar el acoso de los medios en la vida íntima de ambas celebridades.

De la unión matrimonial entre El Príncipe Rainiero Grimaldi, monarca absoluto del Principado de Mónaco y Grace Kelly, la actriz norteamericana ganadora del codiciado premio Oscar a la Mejor Actriz. Nació la princesa Carolina Luisa Margarita, el 23 de enero de 1957. La recién nacida fue presentada al país a través de las cámaras de la televisión.

Posteriormente, el 14 de marzo de 1958, nació el Príncipe Alberto Alejandro Luis Pedro, futuro sucesor del Príncipe Rainiero. Como Grace Kelly era norteamericana, Alberto y Carolina aprendieron a hablar dos lenguas: el inglés y el francés, aunque sólo les permitían hablar un idioma a la vez para evitar que desarrollasen un lenguaje híbrido. Además, les hacían practicar el protocolo real y afrontar las responsabilidades propias de su rango.

Sin embargo Carolina y Alberto cargaban sobre sus espaldas el hecho de ser Príncipes. Desde niños sus vidas eran seguidas día a día por fotógrafos y reporteros. El mundo los veía crecer y todos parecían conocerlos como si perteneciesen a sus propias familias.

Poco a poco Carolina comenzó a cambiar de actitud. La comunicación "encantadora" que había existido entre madre e hija se desvaneció. A pesar de vivir bajo el mismo techo, Carolina se distanció de su madre y se reveló contra las estructuras familiares, dando mucho de que hablar en los periódicos.

Carolina quería estudiar en París y obtuvo el permiso de sus padres. Incluso declaró: "En París seré una joven más entre la muchedumbre. Mi vida será maravillosamente anónima y libre". Pero en París lo que Carolina encontró fue una enjambre de reporteros y fotógrafos sensacionalistas que la espiaban a toda hora.

"Y yo que me quejaba de Mónaco. Al menos allá se podía controlar un poco a los fotógrafos, pero aquí me acosan despiadadamente y no puedo hacer nada. ¿Por qué únicamente me persiguen a mí?, les gritó un día histérica a los paparazzi, a lo cual ellos respondieron -Porque eres una princesa y eso te hace especial-".⁴⁰

La Princesa Grace marchó a París para rescatar a su hija. Y llevó también a Estefanía, hija menor. Pero la persecución de los fotógrafos no disminuyó, al contrario, se multiplicó. Al cumplir Carolina los dieciocho años, poseía una impresionante belleza. Los periódicos la llamaban "La princesa playgirl" y "Carolina rompecorazones".

La prensa, en general, ha captado casi siempre a la Princesa de Mónaco en dos aspectos de su vida: el de Primera Dama, cargo que ocupa desde que murió su madre y el de mujer enamorada. No obstante, Carolina no ha dejado de comentar el modo como la prensa ignora siempre su condición de mujer cultivada. "¡Qué raro!, jamás un paparazzi me ha retratado en una librería. Pero claro, una princesa que lee, no vende".⁴¹

⁴⁰ Castro Castro. Revista Vanidades. "La vida de Carolina de Mónaco". Año 36. Núm.1. México 2 de Enero de 1996. P. 93-97 y 123-126.

⁴¹ Revista Vanidades. "Carolina de Mónaco, intelectual, amante y Primera Dama". Año 37. Núm 10. México 6 de mayo de 1997. P. 130-136

La prensa ha publicado los momentos amorosos de Carolina, como su primer matrimonio con Philippe Junot, un playboy de 38 años, y su segundo matrimonio con Stefano Casiraghi.

Sin embargo, el 3 de octubre de 1990, murió Stefano Casiraghi víctima de un absurdo accidente al voltearse su lancha por chocar con una ola a una velocidad altísima; y en cuestión de segundos terminó su vida y la enorme felicidad que por 7 años compartió con Carolina.⁴²

Carolina, a raíz de la trágica muerte de su esposo Stefano, padre de sus hijos Carlota, Andrea y Pierre, se alejó de los eventos oficiales del Principado y por ende de los medios de información. En 1993 volvió a aparecer en los actos públicos del Principado y como antes, su rostro ha vuelto a sonreír y a mostrar la belleza de siempre.

A partir de este momento la prensa le atribuye nuevos amores muy a menudo, e incluso se especuló que tenía cáncer por la caída de su cabello. Sin embargo la pérdida de su cabello no la obligó a encerrarse en su casa, fue fotografiada con diferentes tipos de turbantes. Como todo lo que usa ella se convierte en moda, pronto se convirtió en un nuevo estilo de vestir.

Hace poco tiempo surgió el rumor en los medios de información sobre una inminente boda entre la princesa Carolina y el príncipe Ernst de Hannover. Este comentario ha circulado en la prensa prácticamente desde que se conoció su relación sentimental, pero ahora ha cobrado mayor fuerza. Se dice, por ejemplo, que los preparativos se estarían haciendo en el Principado con la mayor discreción y que la ceremonia sería civil y muy íntima. Se espera, por otro lado, que días antes del enlace se produzca un comunicado oficial anunciando la boda.

⁴² Revista Vanidades. "Carolina traumatizada y sin consuelo, su último adiós a Stefano". Año 30. Núm. 24. México 27 de noviembre de 1990. P.82.

Recientemente, ambos viajaron a Venecia, el principal motivo de su estancia en dicha ciudad era asistir a una fiesta de gala que ofrecía el gran magnate de la industria automovilística italiana Giovanni Agnelli, que fue el anfitrión. La llegada de la princesa Carolina y el príncipe Ernst Hannover centró la atención de la prensa. Los medios de información señalaron que el comportamiento de ambos era como el de cualquiera de las parejas de enamorados que visitan la romántica ciudad.⁴³

⁴³ Revista Hola. Núm. 2.812. México 2 de julio de 1998. P. 56 a 65.

ESTEFANIA. LA PRINCESA REBELDE.

El 1 de febrero de 1965, la Princesa Grace, esposa del Príncipe Rainiero de Mónaco, daba a luz a Estefanía María Isabel. Estefanía resultó ser una niña diferente a sus hermanos. Era rebelde por naturaleza y por ser la más pequeña, la princesa Grace la consentía más.

Estefanía, siempre ha dado de que hablar a la prensa, porque se ha caracterizado por ser rebelde. Sus primeros conflictos con los diarios se originaron con la trágica muerte de su madre Grace Kelly.

La princesa Grace murió a los 52 años cuando, conduciendo su auto por la carretera que bordea los precipicios de Mónaco con Estefanía de pasajera, perdió el control de su auto y chocaron. Algunos periódicos acusaron a Estefanía de haber conducido ella el auto. Otros diarios, además, sugirieron que el accidente ocurrió porque estaban discutiendo. "Fue terrible. No sólo perdí a mi madre, sino que me acusaron de matarla".⁴⁴

Pero la prensa en general se ha dedicado a hablar, principalmente, sobre la vida amorosa de Estefanía. El escándalo que recorrió el mundo fue el romance con su guardaespaldas Daniel Ducruet con quién primero vivió y después se casó.

Su Padre, el príncipe Rainiero, y sus hermanos Alberto y Carolina, no estaban de acuerdo con esta relación y hubo un distanciamiento. Hubo rumores de que el rechazo de los Grimaldi hacia Daniel Ducruet, se agravó cuando su nombre se vio ligado a varios escándalos. Primero fue acusado en las cortes por agredir a un ex socio de negocios, y después se dice que su nombre apareció en la lista de clientes de un traficante de drogas detenido por la policía francesa.⁴⁵

⁴⁴ Sawyer Diana Revista Vanidades. "La familia real de Mónaco, sorprendió al mundo con una entrevista exclusiva". Año 37. Núm 5. 25 de febrero de 1997 P. 81

Finalmente, Daniel el padre de sus hijos, Louis y Pauline, fue sorprendido por reporteros y fotógrafos en 1996 en escenas amorosas con una bailarina exótica, lo cual llevó a Estefanía a divorciarse.

Actualmente el nuevo escándalo de la menor de las Grimaldi, es que se enamoró de otro guardaespaldas y espera un bebe para agosto, y que ella desea casarse con el padre de su hijo lo antes posible. El joven se llama Jean Raymond Gottlieb y tiene 31 años.

El príncipe Rainiero, como Carolina y Alberto están contentos con la decisión del matrimonio. Ello porque conocen a Jean Raymond desde hace años y saben que tipo de persona es. Además, porque es el padre del bebé de Estefanía.⁴⁶

La pareja ha tratado de mantener su relación en las más absoluta discreción. Sin embargo, los paparazzi han fotografiado a la pareja en sus momentos más privados.

⁴⁵ D'Ors Alma. Revista Vanidades. "La dura experiencia de Estefania". Año 33. Núm.4. México Febrero 6 1993. P. 78-79

⁴⁶ Balido Giselle. Vanidades. "Estefania espera un hijo de otro guardaespaldas". Año 38. Núm 11. México 19 de mayo de 1998. P. 120

Síntesis: Si bien, en el ámbito internacional no se ha legislado el respeto a la vida privada por temor de coartar la libertad de información. Existen, países que han reconocido el respeto a la vida privada, creando leyes o iniciativas que frenan la intromisión en asuntos privados, tal es el caso de Francia con la aprobación en 1970 de una ley señalada en el Art. 368 que protege la intimidad personal. En Francia, los siete fotógrafos y el motociclista que habían sido detenidos en el lugar del accidente donde murió la princesa Diana, fueron inculcados por el juez Hervé Stephan por los delitos de: Homicidio culposo, heridas voluntarias y omisión de socorro a personas en peligro. Pero todos dejaron la cárcel, aunque dos de ellos, los fotógrafos Jacques Langevin (agencia Sygma) y Serge Arnal (agencia Stills) quedaron en libertad junto con el motociclista de la (agencia Gamma), Stephane Darmon. Pero además de recibir las inculpaciones por homicidio y heridas voluntarias, más la omisión de socorro, el juez dispuso que no pueden abandonar el territorio francés durante la investigación. La situación más delicada es la de los fotógrafos Henry Martinez (agencia Angeli) y Romualdo Rat (agencia Gamma), pagaron una fianza de 16.000 dólares cada uno. Y no podrán trabajar de fotógrafos durante la investigación ni guiar ningún vehículo ni abandonar el territorio francés. Sus movimientos, además, serán controlados.

ESTRELLAS HACIENDO ESCANDALOS.

Por otro lado, es importante resaltar que algunos personajes de la vida pública empezaron a vender "en exclusiva" sus revelaciones o sus memorias. Así, por ejemplo de la misma manera que, a mediados de los años ochenta, personajes de la vida artística y política comercializaron los derechos para fotografiar sus bodas o sus viajes, también había "divorcios y hasta matrimonios ficticios, para obtener dinero".

Por ejemplo las figuras artísticas mexicanas, las cuales, sin ningún reparo, otorgan entrada libre a las cámaras y reporteros de la reconocida revista española **¡Hola!**, a la intimidad de sus hogares. Aunque habría que ver si se trata de un asunto de publicidad personal o de interés económico, porque se sabe también que las revistas españolas suelen pagar (y muy bien) por realizar algunos reportajes.

Vicente y Alejandro Fernández posaron felices para **¡Hola!** en el interior de su rancho de Guadalajara; pero ni pensar que un medio de comunicación mexicano les pidiera tener acceso ahí, está prácticamente prohibido.

Lucero recibió a **¡Hola!** en la Ciudad de México, otorgándoles el privilegio de entrar a su "nidito de amor". Podemos señalar que la boda de Lucero y Mijares fue catalogada en 1997 como "la boda del año". Pese a las cifras manejadas por varios medios de comunicación, la realidad más cercana es que Lucero y Mijares recibieron 2 millones de dólares cada uno por la transmisión de su boda y dos automóviles Mercedes Benz.

Lucía Méndez, más que mostrar sus espacios privados, habló de su vida íntima. También han concedido entrevistas "exclusivas" a la revista **¡Hola!** : Thalía, Paulina Rubio, Cristian Castro.⁴⁷

⁴⁷ Parra Cabrera, Francisco. TV Notas. "Nuestras estrellas mexicanas escogen a la prensa extranjera para mostrar sus casas". Número 103. México 17 de abril de 1998.

Uno de los escándalos más sonado en México, es sobre la vida privada de la cantante Gloria Trevi y su representante legal Sergio Andrade. Esto se debe a que Aline, corista de la cantante y ex esposa de Sergio Andrade, publicó el libro *La gloria por el infierno*, en dicho texto señala que Sergio Andrade es un psicópata y degenerado porque la golpeaba, abusaba sexualmente de jovencitas y las atormentaba psicológicamente. Actos en donde Gloria Trevi era parte importante de las perversiones de éste. Obviamente, como era de esperar, la cantante Gloria Trevi declaró en una entrevista exclusiva al programa **Hoy Mismo**, que todo lo que dice el libro es mentira.⁴⁸

No sabemos a ciencia cierta si este rumor es cierto o falso, pero vale la pena señalar que los medios de comunicación han divulgado todo tipo de información relacionada con este tema. Podríamos, por lo tanto, enfatizar que algunos medios de información están tratando de levantar la imagen de Gloria Trevi, caso concreto Televisa, ya que tiene un contrato de exclusividad con la artista, incluso el programa de **Duro y Directo**, dedicó todo un especial a la cantante. Por otro lado Televisión Azteca está apoyando a Aline.

Recientemente molesta por el trato que se le ha dado en algunos programas de TV Azteca, Gloria Trevi envió una carta a Ricardo Salinas Pliego, Presidente de dicha televisora, en la que le manifiesta su inconformidad por lo que de ella se ha dicho en emisiones como **Ventaneando**, **El Ojo del Huracán** y **Caiga quien caiga**.

La controvertida cantante regiomontana afirma que en estos programas se le ha atacado en forma artera, calumniosa y difamatoria, y apunta que los mexicanos conocen la tibieza de las autoridades para aplicar la ley a quienes, aprovechando su calidad de informadores, se escudan en la libertad de prensa para hacer sus programas.

⁴⁸ Quiroz Arroyo, Macarena. TV Notas. "Gloria Trevi rompe el silencio" Núm 18. México 5 de mayo de 1998.

"En los programas televisivos aludidos se utilizó mi persona y se atacó a mi familia. ¿El motivo? No haber firmado un contrato de exclusividad con Televisión Azteca".⁴⁹

Otro escándalo que ha ocupado las primeras páginas de la prensa mexicana, es la vida privada de la cantante Alejandra Guzmán. El 21 de marzo 1998, contrae nupcias con Farrell Goodman, el cual le asegura es propietario del negocio de computadoras IBM de su padre, Harvey Goodman.

Tiempo después, el 3 de mayo de 1998, Carlos Fonseca, chofer durante 10 años de la cantante, se suicida en la cantina de la casa de la artista, sin dejar en claro cuáles fueron los motivos que lo llevaron a tal decisión. La procuraduría abre un expediente de investigación y la cantante prefiere callar en las entrevistas.

Posteriormente, mientras Alejandra se hallaba en el puerto de Acapulco, se entera que su esposo es detenido el 26 de junio en el aeropuerto de Dusseldorf, en Alemania (él le había comentado que haría un viaje de negocios a las Bahamas), luego de que se le encontró un paquete de pastillas sicotrópicas, las cuales pretendía vender en los Estados Unidos. Esto lo convierte automáticamente en traficante de drogas. La sentencia puede ser hasta de 10 años de cárcel.

Hasta el momento continúan los trámites para el divorcio de Alejandra Guzmán, quien ha reiterado, cada que se le cuestiona, que no quiere volver a ver a su esposo.

La revista TVNotas publica en su edición actual las cartas que Farrell Goodman le escribió desde la cárcel a Alejandra Guzmán. Como es de suponerse estas cartas resultan ser un trancazo periodístico en el terreno de las revistas del corazón.⁵⁰

⁴⁹ La Jornada, "Misiva a Ricardo Salinas Pliego". Año 14. Núm. 5003. P. 24.

⁵⁰ Barajas, Luz Elena. "Tenemos las cartas que le escribió Farrell Goodman a Alejandra Guzmán desde la cárcel en Alemania". TV Notas, Núm. 111. Agosto 7 de 1998.

Por lo tanto, los medios de comunicación han sido llamados el cuarto poder porque informan, entretienen, orientan y contribuyen a la educación. Pueden en determinado momento darle gran prestigio a un determinado artista, pero también pueden desprestigiarlo ante el público. Hay ocasiones en las cuales los artistas reciben beneficios, ya sea económicos o publicitarios cuando dan una entrevista exclusiva a un determinado medio de información. Pero los medios de comunicación también se benefician, si consiguen tener la "exclusiva", tendrán mayor rating.

II. EL DERECHO AL RESPETO A LA VIDA PRIVADA EN MEXICO

En este apartado observaremos las grandes deficiencias que existen sobre el derecho al respeto a la vida privada en nuestro país. La categoría jurídica del respeto a la privacidad no existe, ya que nuestra legislación considera que forma parte del derecho a la personalidad, es decir, no es un derecho independiente sino un límite de otros derechos. Aunado a esto podemos resaltar que tampoco se define con claridad en qué momento el derecho de información puede lesionar a dicho derecho.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS, CON EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA.

"Art. 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado".⁵¹

En el artículo 6°. la Constitución otorga a la persona la garantía de practicar libremente el derecho de exteriorizar su pensamiento y, para tal efecto, le impone al Estado la prohibición de ejercer cualquier tipo de inquisición judicial o administrativa sobre dicha exteriorización.

Al referirse a la "manifestación de las ideas", el artículo 6°. se concreta a la emisión verbal, o de cualquier otro medio no escrito, ya que el artículo 7°. consagra la libertad de escribir y publicar.

⁵¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista, S.A. de C V México, 1997. P. 4.

Por lo tanto, la garantía individual otorgada por el artículo 6º. es la manifestación de la ideas por medios no escritos. Sin embargo, el artículo 6º relativo a la libertad de información, no toma en cuenta el respeto a la vida privada.

Además. "Ni la Constitución, ni la legislación secundaria, ni la jurisprudencia brinda un criterio seguro y fijo para establecer en qué casos la libre expresión del pensamiento ataca la moral, los derechos de tercero o perturba el orden público. Por consiguiente, la estimación de tales consecuencias en cada caso concreto, que provoque la manifestación de una idea, queda al arbitrio subjetivo y discrecional de las autoridades judiciales y administrativas. Estas, por tal motivo y en uso de ese arbitrio, pueden procesar a un individuo so pretexto de que cierta conversación por él sostenida, cierto discurso pronunciado, cierta conferencia sustentada, etc., alteran el orden público, atacan los derechos de terceros o pugnan contra la moral (¿de quién?)".⁵²

Por lo tanto, es "necesario fijar con mayor claridad las limitaciones que enuncia el artículo 6º constitucional. Esta es una exigencia social y toda la sociedad debe participar para solucionarla, muy especialmente los directamente involucrados en la tarea informativa".⁵³

Sin embargo, la tarea de establecer límites a la libertad de información es muy difícil, por el hecho de que algunos consideran que serían atentar contra la libertad que dicho derecho consagra.

Por ello, los encargados de los medios de comunicación deben de crear su propio código de ética, para evitar posibles arbitrariedades en contra de la libertad de información.

⁵² Burgoa Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. S.A. de C.V. México 1984. P. 351.

⁵³ Aguilar Alvarez Bay, Ernesto. El derecho a la información. Tesis Universidad Panamericana. México 1994. P 123

"Art. 7º. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública".⁵⁴

El párrafo anterior, menciona en primer lugar que se puede escribir sobre cualquier tema, y después señala que la libertad de prensa tiene como límites el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, pero no define con amplitud que conductas o hechos de la vida privada, pueden llegar a lesionar los medios escritos.

Además, "la vida privada de una persona puede tener tantos matices, puede extenderse a una tan variada gama de actos, que propiamente cualquier escrito que criticase una de esas múltiples modalidades estaría vedado por el artículo 7º constitucional".⁵⁵

Pero recordemos que el "Derecho constitucional, en sentido estricto, es la disciplina que estudia las normas que configuran la forma y sistema de gobierno; la creación, organización y atribución de competencia de los órganos del propio gobierno. Además, el derecho constitucional otorga un mínimo de seguridad jurídica: existen en la Constitución una serie de derechos individuales que se les reconocen a todos los hombres y que los órganos de gobierno están obligados a respetar".⁵⁶

Por lo tanto, el derecho constitucional reconoce el respeto a la vida privada. Es decir, establece la forma cómo se debe de respetar la esfera privada. Empero, no señala las formas mediante las cuales se puede lesionar a dicho derecho.

⁵⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. P. 4.

⁵⁵ Burgoa Ignacio. P.361.

⁵⁶ Carpizo, Jorge. Estudios Constitucionales, México, UNAM, 1980.

Por ello. "es urgente que, o bien la jurisprudencia de la Suprema Corte o bien una ley orgánica del artículo 7º constitucional, vengan a precisar los conceptos de 'ataques a la vida privada' y 'ataques a la moral', con el fin de evitar los abusos y arbitrariedades".⁵⁷

Por otro lado, resulta importante señalar que el artículo 7º se refiere a la libertad de prensa, y se considera como un límite el respeto a la vida privada. La idea del respeto a la vida privada, no es considerada en la legislación mexicana como un derecho independiente.

"Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".⁵⁸

El párrafo anterior protege la esfera privada, corroborando a la vez que tal derecho no es del todo absoluto ya que admite cierta "intromisión" tratándose de autoridades competentes que funden y motiven su proceder.

Antes, es necesario conocer el término de Estado. "El Estado, es una organización o una comunidad organizada. La organización descansa en un sistema de reglas o conductas, las cuales constituyen el aparato normativo del Estado. De hecho, el Estado es considerado una organización precisamente porque es un orden que regula la conducta humana".⁵⁹

"El Estado, en tanto organización, hace que los individuos hagan o se abstengan de hacer ciertas cosas y lo logra a través del único método que posee: el derecho, estableciendo normas jurídicas". "El derecho, en este sentido, es un sistema de motivación de conducta humana. La función de motivación del derecho resulta, primordialmente, de la manera cómo el derecho ordena o prohíbe comportamientos: a través de sanciones. La pena con la que el

⁵⁷ Burgoa, Ignacio. P. 365.

⁵⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. P. 5-6.

⁵⁹ Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. México, 1996. P.1325-1326.

derecho reacciona contra ciertos actos, es la sanción, y a través de este acto un mal es infligido al individuo 'responsable' aun contra su voluntad y si es necesario mediante el uso de la fuerza física".

"Al establecer sanciones, el orden jurídico que constituye el Estado induce a los individuos a actuar de conformidad al deseo o deseos de aquellos que establecen las normas, al deseo de los gobernados. Es de esta manera que términos como 'Poder' y 'Autoridad', adquieren sentido. En esta instrumentación de fuerza radica el poder del Estado, poder que no es sino el orden jurídico en función".⁶⁰

Por autoridad competente, "En un sentido jurídico general se alude a una idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos. La competencia como concepto específico, obedece a razones prácticas de juzgamiento, entre los diversos organismos judiciales".⁶¹

"El juez competente, es el que tiene jurisdicción para conocer y fallar en el negocio o causa que se le plantee, ya sea por expresa disposición de la ley o por tácita sumisión de los litigantes".⁶²

Por lo tanto, solo con un poder escrito de la autoridad judicial se puede penetrar al domicilio, para realizar en él detenciones o registros, pero antes deben fundar y motivar la causa de su proceder. Sin embargo, en la práctica se cometen arbitrariedades, ya que la "Autoridad" invade la vida privada sin una justificación razonable.

⁶⁰ Ibidem. P. 1326-1327.

⁶¹ Ibidem. P. 542-543.

⁶² Cabanellas de Torres, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, S.R.L. Argentina, 1993. P. 216.

El artículo 16º. también protege los "papeles" de una persona, término que comprende toda clase de documentos escritos que sólo le pertenecen al titular. La tutela de dichos derechos obedece al resguardo de la privacidad.

Además el artículo 16º, establece que "Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicacion privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración".⁶³

La idea central del párrafo anterior es señalar que ningún individuo puede interceptar comunicaciones privadas, antes debe de existir un escrito que fundamente la intromisión y solamente una autoridad puede realizar dicho acto. Incluso, se debe especificar, la duración de la interceptación.

Finalmente podemos observar que en México, si se reconocen algunas de las manifestaciones del derecho a la vida privada pero no lo consagra como un derecho independiente. muestra de ello son los articulo 7º y 16º.

⁶³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. P. 6

LA VIDA PRIVADA Y LA LEGISLACION MEXICANA.

Nuestro objetivo, en este apartado es señalar que en la legislación mexicana, el respeto a la vida privada forma parte del derecho de personalidad.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 1916, referente a "las obligaciones que nacen de los actos ilícitos", expresa lo siguiente:

"Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí tienen los demás. Cuando un hecho u omisión ilícitos produzca un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original".⁶⁴

Como podemos observar, en el Código Civil, el respeto a la vida privada es considerado como un derecho de la personalidad. De tal forma que existe el fuerte argumento de negar la validez de dicho derecho. Se considera que cualquier violación referida a este concepto se debería encuadrar en lo relativo al honor de las personas, concretamente en los delitos de difamación, injuria o de calumnia.

⁶⁴ Código Civil para el D.F. en Materia Común, y Para Toda la República en materia Federal. Editorial Sista, S.A. de C.V. México 1997. P. 138.

Además, el artículo 1916, señala que la labor informativa profesional, garantizada por Estado Mexicano según lo dispuesto por el artículo 6° constitucional, difunda información que pueda dañar moralmente la vida privada de cualquier ciudadano, tendrá la obligación de repararlo. y deberá transmitir la sentencia en toda su amplitud.

Para la legislación mexicana, un medio de comunicación social sólo puede lesionar la privacidad en el momento en que ataque a la moral. Pero es importante destacar que la invasión a la vida privada no sólo causa daño moral, porque para atentar contra la vida privada basta la sola intromisión. En el momento que un medio de comunicación social, en este caso la televisión, difunda información sobre asuntos privados, está legalmente invadiendo la intimidad del individuo.

Por lo tanto, se debe aplicar con todo el rigor de la fuerza de la ley, lo que establece el Código Civil en su artículo 1916. Además, se debe ampliar el contenido de dicho artículo, indicando que los medios de comunicación pueden atentar de diversas formas en contra de la vida privada, de esta forma el individuo sabrá en qué momento un medio de comunicación traspasa su labor informativa y podrá reclamar una rectificación.

LEY DE IMPRENTA.

La ley de imprenta, en el artículo 1º, señala los casos que constituyen ataques a la vida privada:

"I. Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por medio de manuscritos, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía, o de cualquiera otra manera que, expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radio telegrafía o por mensaje, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito en su reputación o en sus intereses";

"II. Toda manifestación o expresión maliciosa hecha en los términos y por cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, contra la memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquel, que aun vivieren;

"III. Todo informe, reportazgo o relación de las audiencias de los jurados o tribunales, en asuntos civiles o penales, cuando refieran hechos falsos o se alteren los verdaderos con el propósito de causar daño a alguna persona, o se hagan, con el mismo objeto, apreciaciones que no estén ameritadas racionalmente por los hechos, siendo esto verdadero;

"IV. Cuando con una publicación prohibida expresamente por la ley, se comprometa la dignidad de una persona, exponiéndola al odio, desprecio o ridículo, o a sufrir daño en su reputación o en sus intereses, personales o pecunarios".⁶⁵

⁶⁵ Cit. en Burgoa Ignacio. Las Garantías Individuales. P. 741.

Como puede verse, la definición de la libertad de imprenta contiene varios términos vagos e imprecisos, con lo que en lugar de aclarar, hace aún más difícil establecer el concepto del derecho al respeto a la vida privada.

Para, Ignacio Burgoa la libertad de imprenta debe prohibirse en aquellos casos en que los ataques a la vida privada de un individuo constituyan un delito contra las personas en su honor, tales como injuria, la difamación y la calumnia. Además, Considera que es urgente que se precise el concepto de vida privada con el fin de evitar abusos y arbitrariedades.

Nosotros estimamos que se debe especificar con claridad en qué momento la libertad de prensa daña la esfera privada. Además de que se debe de tomar en cuenta el peligro que constituyen actualmente los medios de comunicación social, porque en su afán por mantener informada a la sociedad, constantemente invaden la vida privada de cualquier ciudadano.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La misión principal del derecho penal es asegurar en los ciudadanos mexicanos el permanente acatamiento legal ante posibles agresiones a su persona, salud, libertad, honor. Por lo tanto observaremos las disposiciones legales en materia penal que castigan la posible intromisión en asuntos privados.

"Art. 177. A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial o competente, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días de multa".⁶⁶

⁶⁶ Sánchez Horacio Sodi. Compilación Penal Federal y Local para el Distrito Federal. Editorial Greca. México 1997. P 55

"Art. 211 bis. A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días de multa".⁶⁷

Las definiciones anteriores son de vital importancia, porque establecen que los individuos que utilicen información o imágenes que sean obtenidas de una comunicación privada, se les aplicará de trescientos o seiscientos días de multa. Además de 6 a 12 años de prisión.

Lo que resulta lamentable observar es que, actualmente, los medios de comunicación social y los periodistas, con toda clase de artimañas, penetran al hogar de los ciudadanos y difunden información e imágenes que se llevan a cabo en la esfera privada. Pero el individuo no acude a los tribunales para defender sus derechos individuales.

El marco legal mexicano sí protege ciertos aspectos de la vida privada. Sin embargo, los medios de información no toman en cuenta dichas reglas, porque se ampara en el derecho a la información. Siendo que debería de ponderar el derecho al respeto a la vida privada.

Por otra parte, el capítulo Decimotavo, relacionado con los Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas, en lo referente al allanamiento de morada, expresa en el artículo 285, lo siguiente:

"Se impondrá de un mes a dos años de prisión y multa de diez a cien pesos, al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca, furtivamente o con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencias de una casa habitada".⁶⁸

⁶⁷ Ibidem. P. 62.

⁶⁸ Ibidem. P. 86

El artículo 285 establece que el individuo tiene el derecho de vivir tranquilamente en su hogar o domicilio, sin ningún tipo de intromisión, salvo en el caso que la ley lo permita. Sin embargo, con los adelantos de los aparatos tecnológicos, ya no es necesario la penetración física, porque con mecanismos tecnológicos como el teleobjetivo, podemos estar vigilados en nuestro propio hogar.

LAS EXCEPCIONES DE LA CARTA MAGNA MEXICANA CON RELACIÓN A LA VIDA PRIVADA.

Se establecen causas específicas que justifican la intromisión de las autoridades en la vida privada de los gobernados.

Entre las excepciones a la privacidad que se establecen en la Carta Política Mexicana, encontramos los cateos y las visitas domiciliarias que a continuación analizaremos.

CATEOS.

El artículo 16 constitucional señala:

"En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar del cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia".⁶⁹

Los cateos representan en suma, la posibilidad de que las autoridades, al amparo de una orden que debe ser judicial, llevada a cabo por los que legalmente se encuentren facultados para ejecutarla (actuarios del juzgado, agentes de la policía judicial, etc.) penetren en el ámbito de la vida privada que la Carta Política pretende proteger, al establecer de manera meticulosa los requisitos bajo los cuales se debe llevar a cabo tal intromisión.

⁶⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, P. 6

LAS VISITAS DOMICILIARIAS.

El numeral 16 constitucional, expresa: "La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales".⁷⁰

Esto permite a las autoridades administrativas una intromisión en la esfera privada de los gobernados mediante la realización de visitas domiciliarias, cuyo objeto en lo que al área tributaria se refiere, es el verificar el debido cumplimiento que estos han dado a sus obligaciones fiscales, verificación que se inicia con una solicitud al particular visitado para que exhiba los libros y papeles que avalen dicho cumplimiento.

La tendencia internacional en materia de obtención de información tributaria pretende sustraer de ella la vida íntima de las personas, delimitando la información que se refiere a hechos privados, de aquellos relativos a las relaciones económicas. Sin embargo suele hacerse caso omiso de dichos convenios y la obligación de informar y la petición por parte de la autoridad ponen en peligro la vida privada del contribuyente.

"El orden público mexicano incurre en arbitrariedad, cuando las autoridades, aprovechando la amplitud de la ley en cuanto a la solicitud de requerimientos informativos, invaden la esfera íntima del contribuyente sin una justificación razonable, es por ello que insiste en la necesidad de una adecuada regulación del derecho a la vida privada del gobernado. En México la política Fiscal trasciende la esfera necesaria de su objetivo, desconociendo y representado un severo riesgo para la privacidad del contribuyente. Con esta idea pretende que ciertas normas básicas como la protección de la intimidad del sujeto pasivo, se garanticen en nuestra Constitución como fruto de una necesidad que ya resulta inherente a la

⁷⁰ Ibidem. P. 6

calidad del contribuyente. Es urgente una mayor precisión de la vida privada en la Carta Política, que deberá incluir naturalmente, restricciones en cuanto a la solicitud y uso de la información tributaria".⁷¹

Síntesis: El marco legal mexicano sí protege algunos actos o conductas que forman parte de la vida privada. Sin embargo, nuestro país no ha creado leyes o iniciativas que castiguen y protejan la esfera privada, por temor de coartar la libertad de información. Además, la legislación establece que la vida privada forma parte del derecho de personalidad (imagen, voz, nombre). Aunado a esto, el artículo 6º relativo a la libertad de información no establece de forma general el respeto a la vida privada. Originando cierta confusión y por ende algunos medios de comunicación en México no respetan la vida privada, ya que se amparan en el derecho a la información.

⁷¹ Snaider Galante, Silvia Graciela. La vida Privada como Garantía Constitucional y el Poder de Fiscalización. P. 286-344.

CONCEPTO DE AMARILLISMO

A continuación analizaremos brevemente el origen de la prensa amarillista en el mundo. También hablaremos del origen de la prensa sensacionalista en nuestro país.

El nacimiento del amarillismo dentro del ambiente periodístico obedece a causas de índole económicas. Según las leyes del mercado capitalista la cultura es una mercancía. Esto origina, la destrucción del público culturalmente raciocinante y en su lugar surge un público consumidor de cultura.

“El nombre de yellow Journalism periodismo amarillo se aplica a la prensa sensacionalista de los años ochenta por el color amarillo de los comics (de la figura del Yellow Kid muchacho amarillo). Las técnicas del cartoon, del new picture, de la human interest story proceden evidentemente del repertorio de la prensa de fin de semana, que había presentado ya sus news-stories y fiction-stories de un modo primitivo y valiéndose de recursos tanto ópticos como literarios. A finales del siglo se impone también en el continente el tipo ‘americano’ de prensa de masas; prensa de fin de semana y revistas ilustradas, precursoras de los vespertinos sensacionalistas”.

“La prensa de masas se basa en la transformación comercial de la participación de amplias capas en la publicidad, que tiende a hacerla accesible sobre todo a las masas. Esa publicidad ampliada mermó el carácter político de la prensa en la medida en que el medio ‘facilitación psicológica’ pudo convertirse en el fin en si mismo de un mantenimiento comercialmente fijado del consumo. Ya que en aquella temprana ‘prensa de penique’ puede observarse cómo para la maximización de las ventas se cuenta con una despolitización del contenido”.⁷²

⁷² Habermas, Jurgen . Historia y crítica de la opinión pública Ediciones G. Gili, S.A. de C.V. México, 1986
P 197

“Los principios periodísticos del periódico con imágenes tiene una tradición respetable. A partir de ellos, y visto con perspectiva, la prensa políticamente racionante fue perdiendo influencia en relación a la ampliación del público de los periódicos; el público consumidor de cultura, más inclinado al legado de la publicidad literaria que al de la política, consiguió un predominio notable”.⁷³

“La integración de los ámbitos, antes separados, de periodismo y literatura, esto es, de información y racionio, por un lado, y de la novelística, por el otro, conduce a una verdadera remoción de la realidad, a una mezcla de los distintos planos de la realidad. En el común denominador de los llamados human interest surge el mixtum compositum, material de entretenimiento que sustituye a la realidad por la consumibilidad, e incita más la consumo impersol de estímulos apaciguadores que guía e instruye en el uso público de la razón”.⁷⁴

ORIGEN DE LA PRENSA AMARILLISTA EN EL MUNDO.

El nacimiento del sensacionalismo dentro del ambiente periodístico obedece a causas de índole económicas.

En Inglaterra, a principios del siglo XIX, surgió el primer periódico dedicado a publicar en forma continua episodios sensacionalistas. **The Sun Day** mismo que apareció en la ciudad de Nueva York en 1833, bajo la dirección de Benamin Day, quien comprendió que el tipo de público a quien se dirigía su información era diferente y trató de interesarlo por el relato detallado, basado en hechos reales, dramas de familias y crímenes.

⁷³ Ibidem. P. 197

⁷⁴ Ibidem. P. 198

En el año de 1835, en la ciudad de Nueva York, el señor James Gordon Bennet, publicó el diario: **Morning Herald**, al mismo precio que **The Sun Day**, y se lanzó abiertamente por el camino trazado por su competidor e hizo del sensacionalismo su arma principal.

En su primer número apuntó: "Nuestra única guía será un sentido común bueno, acertado y práctico aplicado a las actividades y corazones de los hombres que participan en la vida cotidiana".⁷⁵

Sin embargo, se considera que el periodismo amarillista alcanzó su límite superior con Joseph Pulitzer y al clímax con William Randolph Hearst. Pulitzer es el iniciador de los titulares a grandes letras y a él se le debe la segunda Denominación que se le da al periodismo sensacional, que es el de: **AMARILLISMO**. Término basado a su vez en el diario **The World** que para atraer lectores, publicaba su página cómica dominical en escandaloso color amarillo, la sensación fue conocida con el nombre de **Yellow Kid** y su inventor fue **Outcoul**.

En el viejo Mundo también se dieron cuenta de los beneficios económicos que tenían las ideas iniciadas por Benamin Day y llevada al éxito por James Bennet. En Francia De Villemessant, editor del diario: **Le Figaro**, forjó el periodismo de escándalo, basándose en su frase: "La conquista de la popularidad por el sensacionalismo".⁷⁶

Desde principios de siglo, el sensacionalismo periodístico ha tenido seguidores a nivel mundial, para algunos el objetivo primordial es llevar el periódico a las masas atrayéndolo por el amarillismo, a otros les interesa aumentar el tiraje para atraer anunciantes.

⁷⁵ Coblentz, Edmond. D. Los periodistas hablan. Buenos Aires. Editorial Atlántida, 1946. P. 6

⁷⁶ López Galindo, Noemi. P. 8

ORIGEN DE LA PRENSA AMARILISTA EN MEXICO.

Estudios sobre la historia de México coinciden en que la primera hoja volante que vio la luz en el virreinato, fue una publicación hecha por Juan Pablos, primer impresor que hubo en México, titulada: "Redacción o memoria de lo acaecido en Guatemala el sábado 10 y domingo 11 de septiembre de 1541".

A esta hoja volante le podríamos dar el nombre, si entonces hubiera existido una publicación periódica, de una edición eminentemente sensacionalista. Es así como se inicia este tipo de periodismo en México.⁷⁷

La primera publicación con periodicidad, a la que se le puede dar el nombre de periódico, fue la **Gaceta de México** de Don José. Ma. Castorena Urzúa y Goyeneche que apareció el primero de enero de 1722. González Ramírez afirma que dentro de sus interesantes noticias hay una cuya redacción corresponde al tipo de noticias sensacionalistas o amarillistas, referente a la exploración y la conquista de Nayarit.

En 1896 Reyes Spíndola funda **El imparcial** con todos los adelantos técnicos y con ideas revolucionarias. Muchas críticas se le hicieron debido a la tendencia que le dio a su periódico, pero sin duda alguna fue un diario popular que ganó la voluntad del pueblo por la publicación de noticias presentadas en forma sensacional. Cuando alguna persona se atrevía a hacer alguna alusión al escaso nivel de su publicación, respondía: "Mi periódico es para las cocineras".⁷⁸

⁷⁷ González Obregón, Luis. México viejo y anecdótico, México, Librería de la Vda. de Ch. Bouret. 1909. P. 114-115.

⁷⁸ Ibarra de Anda.F., El periodismo en México. Lo que es y lo que debe ser. México, Imprenta Mundial, 1934. P.37

Reyes Spindola es el iniciador en México de la publicación de noticias sensacionalistas, con fines específicamente comerciales y de lucro.

Posteriormente, dos periódicos marcan diferente rumbo al periodismo mexicano, nacen casi en forma simultánea y en ellos vuelve el periodismo informativo por excelencia que no lleva otra bandera que comunicar noticias y de esa forma ganar dinero: **El Universal**, editado por Félix F. Palavacini desde el 1 de octubre de 1916 y **Excélsior** fundado por Rafael Alducin, el 18 de marzo de 1917.

El desarrollo del sensacionalismo en México es notorio cuando se funda, el 30 de agosto de 1928, el diario matutino **La Prensa**, periódico de formato tabloide que encuentra rápido acomodo en el gusto del público.

El redactor en jefe del periódico **La Prensa**, Tomás Rojas, marca una preferencia notoria por el amarillismo y la nota roja: "El AMARILLISMO es el arte de provocar impacto en la población a través de gráficas y encabezados elocuentes para atraer la atención sobre nuestro producto y de esta forma obtener lectores, regularmente la nota roja es el sustento del amarillismo. Debe quedar claro que la prensa es un órgano informativo, pero más que nada es un negocio y lo importante es vender".⁷⁹

Sin embargo, algunos periodistas se oponen a este tipo de publicación, Guillermo Valencia expresa: "El amarillismo es la degradación del periodismo, cualquiera que realice este tipo de publicación no tiene ética ni preparación académica, pues es lo más sencillo de realizar y se vende en grandes cantidades, es una vergüenza que revistas amarillistas salga a la luz pública y que se les haya otorgado un permiso de lícitud a través de la Secretaría de Gobernación".⁸⁰

⁷⁹ Tomás Rojas, redactor en jefe, La Prensa, entrevista, junio 6 de 1994.

⁸⁰ Guillermo Valencia, periodista, El Universal, entrevista, junio 8 de 1994.

Asimismo Antonio Zúñiga, jefe de redacción del diario *Excélsior*, se muestra en contra del sensacionalismo y amarillismo en México y asevera que: "La única finalidad que existe en las revistas amarillistas es la ganancia que se va a percibir quedando de lado los valores inherentes a cualquier periodista, que es la de informar hechos trascendentes con la mayor objetividad posible. Lo único que narran este tipo de revistas son asesinatos, violaciones, accidentes, que forman parte de la información en general, pero de ninguna manera son la parte medular del periodismo en México".⁸¹

⁸¹ Antonio Zúñiga, jefe de redacción, *Excélsior*, entrevista personal. Junio 8 de 1994.

EJEMPLOS DE PROGRAMAS DE TELEVISION QUE EN MEXICO INVADEN LA VIDA PRIVADA

En la televisión mexicana, existe otro tipo de programas como **Ciudad Desnuda**, **Fuera de la Ley** y **Duro y Directo**, los cuales son series que no tienen ningún contenido periodístico. Al contrario, el contenido es netamente amarillista y sensacionalista, su única finalidad es impactar al público con imágenes morbosas y carentes de una investigación seria que avale y respalde el acontecimiento.

Los pseudo-periodistas, para obtener este tipo de noticias, se inmiscuyen en la vida privada y tratan a la gente de modo arrogante y prepotente.

A continuación analizaremos el contenido de estos programas, nuestro objetivo central es señalar el acoso de los medios de información a la vida privada.

CIUDAD DESNUDA.

El programa policiaco **Ciudad Desnuda** inició su emisión el 28 de agosto de 1995, bajo la Conducción de los periodistas Mari Carmen Salazar y Eduardo Blancas. El programa se exhibió en el canal 13, de 19:30 a 20:00. Hrs. Los creadores del programa fueron Jorge González y Gabriel Castillo.

Jorge González, anunciaba que "En **Ciudad Desnuda** 'escurrirá' sangre por el televisor, se contarán historias sórdidas y crueles que suceden en la vida real: asesinatos, violaciones, corrupción, secuestros y toda clase de noticias relacionadas con sangre. Después de ver el programa van a tener que limpiar la pantalla, pero hacemos hincapié en que no mostraremos los hechos por el mero hecho de hacerlo, sino como una forma de llamar la atención de las autoridades y de la gente para que hagan algo contra el incremento de violencia. También se efectuará una dramatización con el fin de reconstruir los hechos y que el televidente pueda

formarse una opinión más clara de lo sucedido. No puede ser que maten a alguien sólo por maldad, siempre existe una serie de razones que nosotros investigamos y con la que contextualizamos los hechos".

Por su parte Gabriel Castillo opinó: "no nos interesa convertirnos en sensacionalistas, pero si el hecho de presentar por TV los actos violentos que suceden en las calles es ser los 'reyes del amarillismo' estaremos orgullosos de serlo. No estamos inventando, la violencia existe, lo único que estamos haciendo es retratarla, y a veces, la realidad supera la ficción, las historias sórdidas que platicamos podrían quedarse cortas en relación a lo que sucede en la calle".⁸²

Posteriormente, hubo cambios dentro del programa **Ciudad Desnuda**, salieron los creadores Jorge González y Gabriel Castillo y llegaron al noticiario Oscar López (Director General), Isabel González (producción ejecutiva), y Federico Wilkins (redacción). Juntos iniciaron una nueva etapa en el programa bajo la conducción de Rocío Sánchez Azuara y Eduardo Blancas. Debido al gran éxito el programa se alargó en horario, de 19:30 a 21:00 Hrs.

Sin embargo, después de un año y medio, el productor Wilkins renuncia el miércoles 4 de junio de 1997 y se va a trabajar a Televisa, con el puesto de asesor de la vicepresidencia de producción de Televisa. Los nuevos productores de **Ciudad Desnuda**, fueron Oscar López y Ana Bautista.

En relación con la salida de Televisión Azteca, Wilkins explicó lo siguiente: "Le deseo mucho éxito a **Ciudad Desnuda** porque es mi hijo, pero espero que a más tardar en dos meses le tumbemos el rating y si el de allá triunfa por encima de los programas que vamos a hacer en Televisa, también será mi éxito. El reto es superar mi propia obra".⁸³

⁸² Garay Adriana. Reforma. "Escurrirá sangre por la TV". México 23 de agosto de 1997.

⁸³ Garay Adriana. Reforma. "Prefiere Federico Wilkins el trato amable con Televisa". México, 7 de junio de 1997.

Alex Nuñez colaborador más cercano de Wilkins, también aceptó la oferta laboral de Televisa y fungirá como productor creativo de este consorcio.

CONTENIDO DEL PROGRAMA CIUDAD DESNUDA.

Como mencionamos anteriormente, los objetivos fundamentales del programa **Ciudad Desnuda**, eran llevar a la televisión mexicana el primer programa policiaco y de denuncia, además de mostrar historias humanas y lo insólito de la noticia. Incluso, Rocío Sánchez Azuara, declaró que **Ciudad Desnuda** era "un foro de denuncia, información, investigación y ayuda, donde su objetivo primordial era informar y servir".

El programa manejó los siguientes slogan:

- 1.- "El noticiario que todo México ve".
- 2.- "La verdad de la noticia".
- 3.- "Nuestra Gran urbe de hierro".
- 4.- "Jungla de Asfalto".
- 5.- "Noticias con Estilo".

El programa se divide en las siguientes secciones:

a) **Lo insólito de la noticia**. En esta sección se mostraron escenas sobre las limitaciones físicas de personas, así como las habilidades de algún individuo. Por ejemplo, personas sin piernas, gente con deficiencias genéticas, niños abandonados.

b) **Resumen Nacional**. En esta sección se habló y se mostraron imágenes sobre todos los sucesos de mayor relevancia en los estados de la República. Por ejemplo, narcotráfico, asaltos, pronósticos del tiempo, etc.

c) **Mundo Insólito**. En esta sección se mostraron los nuevos adelantos tecnológicos, tanto a nivel internacional, como a nivel nacional. También se habló sobre las aptitudes sobresalientes de cierto tipo de animales.

d) Los famosos al desnudo. Esta sección básicamente se dedicaba a difundir información sobre los actos de los artistas tanto nacionales, como internacionales.

e) Justo en el momento. Esta sección, tenía como función primordial cubrir los hechos justo en el momento que se llevaban acabo. Por ejemplo, accidente automovilísticos, incendios, etc.

f) Operativos policíacos. En esta sección, observamos que los reporteros se trasladaban a colonias eminentemente conflictivas como Tepito, Doctores, Buenos Aires e Iztapalapa. Su objetivo primordial, era ir en busca de aprehensiones, cateos y en la captura de peligrosos criminales.

g) Equipo con las autoridades. En esta sección se tenía como función esencial ayudar y cooperar con bomberos, policías, agentes del Ministerio Público y paramédicos.

h) Prófugos de la Ley. Esta sección se dedicaba a informar sobre aquellos individuos que eran buscados por las autoridades.

Consideramos que el programa no cumplió su objetivo esencial de informar y servir a los ciudadanos mexicanos, porque constantemente se invadía la vida privada.

Era común observar como el reportero se metía a los hogares y acosaba con su cámara y con preguntas a los habitantes de la casa. Siendo que en México, únicamente la autoridad judicial con un documento escrito, en el cual se especifique la causa del procedimiento, puede penetrar a los hogares.

Algunas veces observamos que la gente se cubría la cara e incluso agredía a la cámara porque no quería aparecer en televisión. Pero al programa y por ende al periodista no le importaba este incidente y con tal de cubrir la nota, seguía grabando al individuo.

Era lamentable observar cómo en caso de suicidios o accidentes, al periodista no le importaba el dolor ajeno y sin ningún tipo de respeto empezaba a preguntar indiscriminadamente sobre las causas del accidente o del suicidio.

Sin embargo, como en nuestro país no existe ninguna ley que sancione y especifique con claridad en qué casos los medios pueden invadir la vida privada, los medios de comunicación y por ende los periodistas, aprovechan esta carencia para violar este derecho.

FUERA DE LA LEY.

El lunes 14 de julio de 1997, inició el noticiario **Fuera de la Ley**, que repite la línea de información amarillista de **Ciudad Desnuda**. Este se transmitió de 19:30 a 21:00 Hrs., por el canal 9 de la empresa Televisa. El objetivo central era cubrir las noticias de nota roja. Los conductores fueron Fernando del Rincón y Heidi Heyser. Dicha emisión estuvo a cargo de los productores Federico Wilkins y Alex Nuñez y en esta se manejó el slogan de "misión cumplida".

"La dinámica de **Fuera de la Ley**, consistía en llegar antes que nadie a cubrir la noticia. Wilkins calificó a sus reporteros como 'artistas de la información', ya que además de edición y redacción, saben primeros auxilios y están obligados a acudir a un gimnasio para mantenerse en forma."⁸⁴

Además, **Fuera de la Ley** pretendía ser un noticiario interactivo, teniendo como escenario un set que simula ser un despacho de oficina de la década de los '50.

El productor negó que el concepto de **Fuera de la Ley** hubiera sido plagiado a Raúl Sánchez Carrillo, conductor del **Noticiario Hechos**, de TV Azteca. "El que haya escrito el proyecto para él, no significa que me haya plagiado su idea. Raúl es un hombre de muchas palabras, pero de pocas ideas. No hay hasta el momento ninguna demanda de por medio, pero si se da el caso, tengo registrado el programa en **Derechos de Autor**".⁸⁵

Sin embargo, la sociedad, los diputados, intelectuales e incluso el mismo presidente Ernesto Zedillo, consideraron que el contenido de **Fuera de la Ley** incitaba a la violencia familiar.

⁸⁴ Reforma, Martes 15 de julio de 1997. Sección Gente. P-E

⁸⁵ Ibidem. P-E.

Posteriormente, Víctor Hugo Sánchez, Jefe de prensa de Televisa comentó a P&D que **Fuera de la Ley** sería retirado del aire el 21 de noviembre "porque el contenido no estaba acorde con los temas de los programas noticiosos de la empresa". Adelantó también que el espacio que dejará **Fuera de la Ley** sería ocupado por **Duro y Directo**, programa de corte noticioso que cubriría, al igual que el primero, la nota roja, pero de una manera más 'light'.⁸⁶

SEMEJANZAS ENTRE CIUDAD DESNUDA Y FUERA DE LA LEY.

Fuera de la Ley era completamente un refrito de **Ciudad Desnuda**. "La exaltación de la violencia" fue el eje que dominó a ambas emisiones. Además, eran los dos programas con mayor rating en la televisión mexicana. Pero esto habría que estudiarlo con mayor profundidad. Nosotros únicamente nos centraremos en el tema de vida privada.

"...las notas informativas de **Fuera de la Ley** parecían capturadas por las cámaras de la televisión del Ajusco. Pero en fin alguna diferencia o atractivo debería tener **Fuera de la Ley**, Wilkins encontró que videografiar los pleitos de vecindad es una gran noticia. Y ahí, se engolosina con las escenas de golpes, insultos y demás desmanes entre familiares".⁸⁷

Además, "En el programa **Fuera de la Ley**, aparte de la crudeza de la imágenes, se podía ver como reporteros a dos pares de gemelos, hombres y mujeres que con micrófono en mano se metían 'hasta la recámara' para presenciar y llevar a los hogares todo tipo de violentos conflictos".⁸⁸

⁸⁶ **Duro y Directo, nuevo programa rojo de Televisa.** <http://www.produ.com/entrada/.html>. P 1

⁸⁷ Valdés Medellín González. **Uno Más Uno.** "Noticias del arrabal o la vecindad como espectáculo" México 24 de Septiembre de 1997

⁸⁸ Arrellano Caracas, Antonio. **Crónica.** "Saldrán del aire los programas Ciudad Desnuda y Fuera de la Ley, de TV Azteca y Televisa". México 6 de Noviembre de 1997.

Ciudad Desnuda copió esta idea y presentó la disputa entre una madre que deseaba recuperar a su hijo de las manos de su ex esposo y su ex suegra. Afortunadamente videograbamos esta escena y observamos que la invasión a la privada es claramente notable, porque el reportero con su cámara penetra arbitrariamente al hogar y acosa con preguntas al ex esposo.

Así también fuimos testigos, en **Fuera de la Ley**, de una riña entre primos y tíos por una casa. Observamos que el reportero sin el menor respeto, penetró al hogar y grabó toda la discusión.

Los programas **Ciudad Desnuda** y **Fuera de la ley**, fueron motivo a lo largo de su existencia de innumerables críticas de algunos sectores de la sociedad. Un grupo de senadores de la República consideró que algunos programas abusaban de imágenes violentas: incluso el Presidente Ernesto Zedillo se pronunció en contra de las emisiones que hacían apología a la agresividad, originando que Ricardo Salinas Pliego, propietario de TV Azteca, anunciara la salida **Ciudad Desnuda** el 14 de noviembre de 1997. Federico Wilkins confirmó que, **Fuera de la Ley** salía del aire el 21 de noviembre de 1997.

Al verter su opinión sobre la salida del aire de los noticiarios, Carlos Monsiváis señaló: "Lo que me molestaba es que trataban a la gente como pasto de las cámaras, dándoles un trato humillante, con desdén, y exhibiéndolos como algo barato. En lugar de desaparecerlos, lo que se debería de hacer con esa información es elaborar reportajes un poco más serios y dignos, por lo demás deberían continuar como eran".⁸⁹

⁸⁹ Novedades, México 6 de noviembre de 1997.

Otros críticos argumentaron que los programas no tenían ningún contenido periodístico, pero que el Presidente Ernesto Zedillo no debió intervenir, porque era un acto de censura, "en todo caso debería de aprovecharse la situación para hacer que tanto las televisoras como el resto de los medios de difusión se autorregulen".⁹⁰

En lo personal me pareció correcta la decisión de sacar del aire los programas **Ciudad Desnuda** y **Fuera de la Ley**, ya que el atractivo de estos programas era mostrar exclusivamente la violencia cotidiana en la Ciudad de México.

Sin embargo, la idea de que el contenido de **Ciudad Desnuda** y **Fuera de la Ley**, incitaba a la violencia, no me parece correcta, ya que en la televisión mexicana existen infinidad de programas estadounidenses que hacen apología a la agresividad. El problema principal era analizar el acoso de los medios de comunicación en asuntos privados. Quizá este análisis hubiera evitado que a largo plazo surgieran réplicas como **Duro y Directo**.

⁹⁰ Aguilar Julio. Uno Más Uno. "Violencia hasta la comodidad del hogar, Ciudad Desnuda y Fuera de la Ley". México 13 de Noviembre de 1997.

DURO Y DIRECTO.

El 25 de noviembre de 1997 inició el programa **Duro y Directo**, producido por Alex Nuñez. Dicha emisión se transmite de 19:30 a 21:00 Hrs. por el canal 9 de la empresa Televisa. El conductor es nuevamente Fernando del Rincón. Maneja el slogan de "Noticias para todas las edades".

"**Duro y Directo** está dirigida básicamente a la familia, pues la intención es que a través de su contenido se ofrezca mayor entretenimiento. Se acabaron las imágenes de cadáveres, sangre y balaceras. Pretendemos difundir un periodismo propositivo de servicio a toda la sociedad".⁹¹

Sin embargo, entre los aspectos que se rescataron en **Duro y Directo de Fuera de la Ley** es la transmisión de conflictos entre vecinos de diversas colonias del país. El equipo de producción y de reporteros es el mismo. Los reporteros aparecen igualmente vestidos: con pantalón y chaleco de mezclilla y playera blanca con el logotipo del programa. Los reporteros se siguen desplazando a diferentes ciudades de la República y a países de todo el mundo para ofrecer notas de contenido científico o hechos insólitos.

Entre las novedades que se aprecian en **Duro y Directo** está una sección de horóscopos a cargo de Walter Mercado, la inclusión de noticias del mundo del espectáculo y la participación de artistas invitados al estudio.

⁹¹ Alvarez Ethel Reforma. "Duro y Directo se ajusta a la Ley". 26 de noviembre de 1997.

CONTENIDO DEL PROGRAMA DURO Y DIRECTO.

Actualmente **Duro y Directo** se transmite de las 19:30 a 21:00 hrs., por el Canal 9. El conductor es Fernando del Rincón.

El programa maneja los siguientes slogan:

"Cuando la noticia llega...Duro y Directo".

"Duro y Directo....Contra el Delito".

"Contra la impunidad...Duro y Directo".

"En Duro y Directo, somos una familia".

"Duro y Directo, línea de auxilio en vivo".

Secciones

a) **Operativos Policiacos.** Esta sección tiene por función mostrar la detención de presuntos delincuentes acusados de robos de vehículos, adolescentes acusados de crímenes y asaltos, etc.

b) **Mundo Insólito.** Esta sección se dedica a mostrar las deficiencias genéticas y enfermedades de algunos individuos, también muestra casos de gente que lucha contra el sobrepeso.

c) **Mundo Animal.** Esta sección esta dedicada básicamente al cuidado de mascotas o reportajes sobre animales en peligro de extinción. También la gente puede pedir ayuda al auditorio para encontrar a algún animal perdido.

d) **Cuando una madre llora.** En esta sección las madres suplican e imploran el regreso de familiares desaparecidos. Incluso se muestra la fotografía y el nombre del individuo.

e) **Policías en Peligro.** Esta sección tiene como objetivo primordial señalar que, detrás de la captura de algún delincuente, existen policías que arriesgan su vida en el cumplimiento de su deber.

f) **Por todo el país.** Esta sección muestra todo lo que ocurre en el interior del país, problemas de narcotráfico, asaltos, accidentes automovilísticos, captura de presuntos delincuentes, deficiencias genéticas y enfermedades de la piel.

g) **Testimonios en vivo.** En esta sección cualquier persona puede denunciar, en vivo, homicidios, maltratos ó torturas.

h) **Niños Maltratados.** Esta sección tiene como objetivo esencial, mostrar a los niños que son maltratados o golpeados por sus progenitores o padrastros.

I) **Noticias del mundo del espectáculo.** Aquí se habla sobre todo lo que acontece en el mundo de la farándula y se presentan entrevistas exclusivas con algún artista famoso.

J) **El mundo de Walter Mercado.** Sección dedicado al mundo de los horóscopos.

Duro y Directo es un programa policiaco que pretende ser familiar, incluso cuenta con una línea de auxilio para ayudar a la sociedad. Sin embargo dicho programa sigue violando la vida privada de los ciudadanos mexicanos.

Nosotros partimos de la idea de que se invade la vida privada, en el momento que se publica sin autorización previa del titular, la imagen y el nombre. Sin embargo, en **Duro y Directo**, hay veces que el público agreden al reportero, porque no quiere que su rostro aparezca en TV, pero aún así en la pantalla, observamos la imagen y el nombre.

Cuando un presunto delincuente defiende sus derechos individuales consagrados en nuestra Constitución, los reporteros se burlan, argumentando que no quiere dar la cara, ni declarar.

El reportero tiene derecho de informar las causas y motivos de la detención de un posible delincuente, pero no significa que tiene derecho a obligar a declarar al detenido. Sólo cuando la autoridad declare culpable al individuo, el periodista podrá entrevistar y dar el nombre del acusado.

Nuestra Constitución, en el artículo 20, fracción II, señala que cualquier individuo que sea acusado de algún delito, no podrá ser obligado a declarar sino hasta que se conozcan los motivos de su detención; y sólo cuando se declare culpable, se podrá mencionar su nombre.⁹²

Por lo tanto, se debe evitar la información sobre detenciones policiacas o sobre participación de individuos en hechos delictuosos, en los cuales su responsabilidad no haya sido judicialmente comprobada.

Esto implica evitar la publicación de nombres de víctimas que sean menores de edad, o de delitos como la violación, así como evitar la publicación de nombres de personas a menos que ya exista orden de aprehensión o consigna en contra de ellas.

Empero, mientras no se especifique con claridad en que momento un medio de información traspassa su labor informativa, los medios de información seguirán ignorando los derechos que consagra nuestra Constitución.

⁹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista, S.A. de C.V. México 1997.

Finalmente podemos señalar que los medios de comunicación internacionales y nacionales, cometen grandes arbitrariedades en el uso de la libertad de información. Uno de los principales abusos que cometen los medios de información en México, es la invasión a la vida privada.

Por tal motivo, es urgente crear códigos de ética que castiguen y regulen la labor de los medios de información. Sin embargo, la tarea no es fácil, ya que los propietarios de los medios de comunicación, algunos publicistas, algunos intelectuales y algunos comunicadores, se oponen a dicha regla, porque consideran que es coartar la libertad de información. Incluso, algunos prefieren los abusos antes que la censura.

El sistema capitalista tiene contradicciones, por un lado permite la libertad de información. El responsable de la operación del medio y el titular de la concesión, en un momento dado son los únicos que pueden decidir que noticias se deben decir al público. Sin embargo, no todo lo que se dice en los medios de información es noticia. Al contrario, existen filtraciones, entrevistas y opiniones escandalosas. No existe la cultura de investigar, verificar datos y fuentes. Los propietarios de los medios de comunicación tienen una visión empresarial y vende información. Originando que hoy en día los medios de información no respeten la privacidad de ningún ser humano. Su labor informativa esta enfocada básicamente a indagar en asuntos privados.

III. DERECHO A LA INFORMACION.

El Derecho Humano a la Información

En este apartado definiremos el derecho a la información, considerado como un derecho humano. Por ello, fundamentaremos nuestro análisis en el artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos para, posteriormente, profundizar en el significado de este derecho, así como en los derechos y obligaciones de los sujetos del mismo. Por último, analizaremos los límites del derecho a la información.

"El intercambio de información, de conocimientos y de ideas, constituye uno de los elementos esenciales que condiciona la existencia, la supervivencia y la acción de una sociedad determinada".⁹³

La información es muy importante, porque es bien sabido el enorme provecho que pueden producir los medios de comunicación que, utilizados con rectitud, unen a los hombre, enriquecen el conocimiento y promueven el desarrollo. Sin embargo, el enorme impacto y la presencia en todos los ámbitos de la sociedad de los medios de comunicación, han demostrado también las nefastas consecuencias de una comunicación afectada por el error o la mala fe.

Es frecuente constatar cómo se niegan o adulteran los valores fundamentales de la vida humana a través de los medios masivos.

El auténtico ejercicio del derecho a la información debe, a final de cuentas, salvaguardar los valores que corresponden al hombre por el hecho de serlo.

⁹³ Pinto Mazal, Jorge. Régimen Legal de los Medios de Comunicación Colectiva. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. México, 1977. UNAM. P. 11

El derecho a la información y la libertad de información en los documentos internacionales.

Uno de los primeros antecedentes del derecho a la información lo encontramos en la Declaración universal de los derechos del hombre, aprobada por la ONU en 1948, que declara en su artículo 19°:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones y el difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19 establece:

"Toda persona tiene libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo de éste artículo entraña deberes y responsabilidades".

De acuerdo a estos textos internacionales, el derecho a la información y la libertad de información se encuentran situados dentro de las libertades individuales, es decir, todo hombre tiene derecho a expresar sus ideas libremente, porque establecen el derecho a la opinión y expresión, como el derecho que comprende al derecho de información.

DEFINICION DEL DERECHO DE INFORMACION.

El papa Paulo VI definió el derecho a la información en los siguientes términos: "El derecho a la información es un derecho universal, inviolable e inalterable del hombre moderno, puesto que está fundado en la naturaleza del hombre. Se trata de un derecho a la vez activo y pasivo: de una parte el estatuto de la información y de otra, la posibilidad para todos de recibir".⁹⁴

"El concepto de Derecho a la información comprende... tres facultades interrelacionadas: - Difundir, investigar y recibir información- agrupada en dos vertientes. El Derecho a informar y el Derecho a ser informado.

El Derecho a Informar:... Comprende las facultades de difundir e investigar. Este rubro supone el acceso de los grupos sociales a los medios de comunicación y el establecimiento de fuentes de información abiertas al público.

El Derecho a ser Informado: Es la facultad de recibir informaciones, se refiere al derecho del individuo y de los grupos sociales, a estar informados de los sucesos públicos, y, en general, de todas las informaciones que pudieran afectarle. Todo esto para que oriente su acción y participe en la vida política de su comunidad. El sentido del derecho a ser informado es que; el receptor abandona la pasividad al tener la posibilidad jurídica de exigir al sujeto obligado, la información a que tiene derecho".⁹⁵

⁹⁴ De La Borbolla Rivera, Juan Gerardo. Régimen Jurídico de la Profesión Periodística para México, Tesis Doctoral. Pamplona, 1980. P. 8.

⁹⁵ López Ayllón Sergio. El Derecho a la Información. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa. México 1984. P. 158.

Como podemos observar el derecho a la información es un derecho universal, esto quiere decir que es un derecho de todos los seres humanos, sin discriminación alguna, sea racial, por sexo, cultura o nacionalidad, etc.

El derecho a la información es inviolable, significa que nadie tiene el poder de infringirlo, en consecuencia, todos los que tienen y los que no tiene poder, están obligados a respetar y garantizar este derecho. Es inalterable, quiere decir que este derecho no puede ser modificado, ni cambiado, debe ser respetado en los términos de su verdadera significación.

El derecho a la información como derecho subjetivo de interés público y social.

Estamos de acuerdo con López Ayllón, en definir la naturaleza jurídica del derecho a la información, como un derecho subjetivo de interés público y social, por los siguientes fundamentos:

Es de interés público porque beneficia a la colectividad, para cuyo efecto, el Estado tiene la obligación de no interferir en su libre ejercicio, es decir, el deber de abstención.

Es de interés social, porque obliga al Estado, a establecer y garantizar las condiciones necesarias para que, los grupos mayoritarios con menores posibilidades puedan ejercer efectivamente sus derechos.

Sujetos del derecho a la información.

Sergio López Ayllón, dice: "es posible sostener que el sujeto del derecho a la información, es en un principio, cualquier persona, tanto nacional como extranjera. El derecho reconoce personas físicas y morales, entre las que se cuentan las sociedades civiles y mercantiles ..."⁹⁶

⁹⁶ Ibidem P 173

Eduardo Novoa Monreal, considera que "Todo hombre ... solamente cuando alcanza un conocimiento lo más completo posible de lo que sucede en su entorno y en el mundo, puede formarse una opinión que lo deje en situación de buscar y organizar, con verdadera libertad, la forma de vida que le parezca más adecuada. Si no conoce los procesos políticos y económicos, las dificultades y conflictos que ellos presentan a nivel nacional e internacional, la diversidad existente en las ideas y opiniones relativos a los negocios públicos, queda incapacitado para participar como ciudadano en los procesos de toma de decisión en que los que le corresponde intervenir".⁹⁷

Objeto de estudio del derecho a la información.

El objeto de estudio del derecho a la información, es la misma información, entendida en forma amplia. "Comprende tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir y recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, opiniones, ideas), los ámbitos (individual, colectivo, nacional e internacional) y las funciones (entender las situaciones para estar en condiciones de actuar)".⁹⁸

La definición anterior es importante porque comprende la manera de buscar, transmitir y recibir información y las circunstancias en las que se produce, se transmite y recibe la información.

Para hablar del objeto del derecho a la información tenemos que considerar que un auténtico mensaje informativo es aquel que facilita al público el conocimiento de la verdad. "Por el contrario, los mensajes sólo se pueden llamar informativos si son conformes a la naturaleza de cada tipo de mensaje; poseen los elementos constitutivos que los determinan; están coordinados con otros derechos humanos y, finalmente, son mensajes que no impiden ni violan derechos humanos que son prevalentes sobre el derecho a la información. Hasta el

⁹⁷ Novoa Monreal Eduardo. P. 147-148.

⁹⁸ López Ayllón Sergio. P. 176.

punto de que un mensaje que no reúna todos los elementos que debe reunir y como debe reunirlos, no merece el nombre de mensaje informativo: en lugar de informar, desinforma".⁹⁹

Límites del derecho a la información.

Las limitaciones al derecho de información son de tres clases: "La veracidad de la información, o sea, que esta libertad no puede ir más allá de la veracidad de los hechos, no atentar contra el orden público, la seguridad nacional y los intereses de la sociedad, y, finalmente, no atentar contra los derechos de la personalidad, dentro de los que se encuentra la vida privada".¹⁰⁰

Gonzalo Escudero, admite como limitaciones a la libertad de información, las siguientes: "1) El respeto a la personalidad moral de los individuos, en tutela de su honra, de su vida privada y de su dignidad; 2) El del respeto a la sociedad contra todo lo que pudiera vulnerar a su ley moral; y 3) El del respeto a la existencia y personalidad del Estado contra todo lo que pudiera perturbar la paz, la tranquilidad, la seguridad y el orden público".¹⁰¹

Georgina Batle Sales, dice "que el derecho a la información se afianza cada vez más en las ideologías democráticas; que un periodista podrá recoger noticias de carácter privado cuyo contenido sea de interés social, pero no podrá dar al público noticias que dañan la esfera de reserva privada".¹⁰²

⁹⁹ Soria Carlos. La información pertenece al Público. Boletín ACEPRENSA. Núm. 40 y 41. Madrid, 1987.

¹⁰⁰ Peredo Camarena Mónica. La vida privada y la libertad de informar. Universidad Panamericana. Tesis, México 1988. P. 100

¹⁰¹ Escudero Gonzalo. La libertad de información. Estudios de Derecho. Editorial Universidad de Antioquia. Vol. XXIII. Núm. 66. Colombia, 1965. P. 276.

¹⁰² Batle Sales, Georgina. El derecho a la Intimidad Privada y su regulación. España, Ed. Marfil. 1972.

Por lo tanto, "El derecho a la información (sobre el que a veces se pretende justificar la imprudencia y desvergüenza de ciertos periodistas) al igual que cualquier derecho NO ABSOLUTO, tiene por límite otros derechos como el de la vida privada ajena, puesto que si existe un derecho 'del público a la información', también existe un derecho de la persona (física o moral) a que aspectos de su acontecer privado no tomen estado público. Por nuestra parte consideramos que resulta difícil, sobre todo en los casos de personajes populares, el delinear dónde comienza y dónde termina el derecho a la información o el definir qué aspectos privados son 'de interés social', pero creemos que la decencia, la cordura, la razonabilidad y la incidencia que en la comunidad puedan tener las cuestiones privadas de ciertos personajes, puede ser buen parámetro para iniciar, ya que visto de otro forma, cualquier hecho o dato manejado por una prensa amarillista, puede dar lugar al interés del público".¹⁰³

La limitación así entendida es inadmisibles en el derecho a la información, porque supone una injusticia al atentar contra el derecho natural. El primer y más importante límite al derecho a la información es el respeto a la verdad. La búsqueda y proclamación de la verdad es la razón de ser del derecho a la información. Sin embargo el poder de difusión de los medios informativos hace que la deformación o manipulación de la verdad perjudique a un extenso número de personas y, en última instancia, al bien común.

Por lo tanto, la función de los medios de comunicación, juega un papel muy importante en el desarrollo de la sociedad. "Lasswell cita como funciones de los Basic Communication activities, la observación, y el control del mundo circulante (reunión de las informaciones acerca de acontecimientos 'importantes'), la actividad de redacción (selección e interpretación de las informaciones y el comentario de los acontecimientos), y la transmisión de la herencia cultural y social de una generación a la siguiente".

¹⁰³ Snaider Galante, Silvia Graciela. La vida privada como Garantía Constitucional y el poder de Fiscalización. Tesis UNAM, México, 1995. P. 132-133.

Por su parte, "Charles R. Wright introduce el entretenimiento como la cuarta función dentro del catálogo". Además, "Para Ronneberger, el sistema de comunicación social de masas cumple una 'Misión Pública', en cuanto asume necesidades o demandas sociales de los individuos y de los grupos, las hace conscientes, las articula, las traduce en reivindicaciones y la exigencias, las transmite a los puestos competentes de la sociedad, pero al mismo tiempo divulga y crítica las decisiones que competen al sistema político".¹⁰⁴

Empero, F. Bockelmann establece que "sería imposible precisar las función general de la comunicación social de masas en la medida que se haya al servicio del 'cambio social' o de la 'estabilización del sistema'. Son demasiado amplias en el sentido de no permitir que en ellas se reconozca función específica alguna del sistema de comunicación (todos los subsistemas sociales contribuyen a la integración y al cambio de la sociedad y a la socialización). Son demasiado restrictivas en el sentido de que no permiten englobar todas las funciones individuales de la comunicación de masas dentro de ninguna de las categorías del proceso (afianzamiento, socialización, adaptación, cambio)".¹⁰⁵

Lo que resulta importante señalar, es que el punto de referencia común entre las diferentes funciones de la comunicación de masas se muestra sobre todo en las informaciones, comentarios, transmisión de tradiciones y entretenimiento.

¹⁰⁴ cit en Bockelmann F. Formación y funciones sociales de la opinión pública. Ediciones G. Gili, S.A. México, 1983. P. 46.

¹⁰⁵ Ibidem. P. 47 y 48.

LA PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACION (CUARTO PODER).

"La libertad de prensa tiene y representa, en la actualidad, un valor supremo que dignifica y educa, consagrado en todas las legislaciones democráticas, ante probables, posibles y arbitrarias restricciones que pueden cometer las autoridades que se apartan de la justicia, contra el derecho de expresión que la complementa".¹⁰⁶

"La prensa representa, representa la mejor y más valiosa respuesta para los ideales de justicia social del Estado democrático del pueblo y para el pueblo".¹⁰⁷

Prensa y opinión pública.

Podemos señalar que el trabajo responsable y la consideración a las necesidades y deseos de la sociedad a la que sirve constituyen los fines últimos de la prensa, ya que es un instrumento informativo. Ello implica el cumplimiento de determinados deberes básicos.

En primer lugar, la prensa y los medios de comunicación deben ofrecer las noticias con la mayor exactitud y objetividad posibles acerca de todos los acontecimientos tanto internacionales, como nacionales. En segundo lugar, y como portavoz de las opinión pública, debe encauzar la formación de ésta, atendiendo la respuesta de los lectores.

En tercer lugar, es un medio de crítica y de control del poder público, esto es, ha de poner de manifiesto las anomalías en la práctica política, las irregularidades legales, las situaciones que exigen remedio y las posibles vías de solución surgidas del debate público.

¹⁰⁶ Aceves Mendoza, Enrique. Introducción al periodismo. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM. México, 1963. P.68-72.

¹⁰⁷ Ibidem. p. 72

Es precisamente en este sentido, entendida como instrumento corrector y cohesivo de la sociedad, cuando la prensa, como "cuarto poder", adquiere su significación más positiva y acertada.

En sí, la prensa es, efectivamente, el Cuarto Poder del Estado. Nadie puede ser elegido para un cargo importante, si no cuenta con un buen respaldo de los medios de comunicación. Los medios de comunicación hacen que alguien sea conocido; pueden levantarlo, y también sepultarlo.

Sin embargo, los medios de comunicación no son sólo medios de transmisión de informaciones. Como señalamos anteriormente deben cumplir necesidades sociales. Desde un punto de vista personal, consideramos que es una necesidad social proteger y respetar la vida privada.

El que los medios informativos no protejan adecuadamente el honor y la fama de las personas no afecta solamente a la sociedad, también afecta al individuo. La protección del derecho a la vida privada es un interés comunitario y un interés individual.

La intimidad o vida privada, es aquello sustraído a la pública contemplación; es lo que normalmente acontece en el hogar. Esa vida que habitualmente se inhibe a la observación ajena, es a la que no deben acceder los informadores.

Sin embargo, la dificultad que surge siempre que se enfrentan el derecho a la información y el derecho a la vida privada es la encrucijada en que se encuentra el informador y que se convierte casi en un problema de conciencia: saber si es más importante el respeto al derecho a la verdad o un conveniente sigilo por tratarse de la vida privada de una persona. Ahí reside una responsabilidad más del informador que, con recta intención, ha de ponderar los pros y los contras para tomar una decisión correcta.

Síntesis: El derecho a la información es la facultad que tiene todo individuo de transmitir y difundir noticias o opiniones, ya sea de forma verbal o escrita en cualquier medio de información. Además, el informador tiene el derecho de investigar, difundir y publicar informaciones sobre cualquier tema, sin ningún tipo de censura. Pero dicho derecho tiene como límite el respeto a la vida privada.

Nuestra Propuesta del concepto del derecho a la información.

Información: Es la facultad que tienen los medios de comunicación o periodistas de transmitir, recibir y divulgar noticias, sobre todos los acontecimientos internacionales y nacionales que son de interés general. Sólo cuando la información sea confirmada y se obtenga la autorización del público o de la persona pública, el medio de comunicación y el periodista pueden difundir noticias sobre la vida privada.

IV. EL DERECHO A LA INFORMACION EN MEXICO.

ANTECEDENTES HISTORICOS. La libertad de información en México ha seguido la siguiente evolución histórica.

En México el 16 de Septiembre de 1810, el cura Miguel Hidalgo, lanzó en la población de Dolores una proclama, pidiendo, inicialmente, la vuelta al poder de Fernando VII y que después se transformó en el deseo de la independencia de México respecto de España. Tras su muerte en 1812 otro sacerdote, don José María Morelos, continuó el movimiento de Hidalgo, precisando aún más los ideales insurgentes y convocó a un congreso constituyente en la ciudad de Apatzingán en 1814. La constitución de Apatzingán en su artículo 40, estableció la libertad de expresión como derecho de todo ciudadano.

Consumada la independencia de México el 27 de Septiembre de 1821, la Junta Provisional Gubernativa dictó un Decreto conocido como Bases del Imperio y Libertad de Imprenta (14 de diciembre de 1821). En dicho decreto se determinó que, cualquiera que escribiera en contra de los fundamentos constituyentes de la nueva nación, violaba la garantía de la libre expresión.

Después de haber caído Iturbide se proclamó la República y se redactó un Acta Constitutiva en enero de 1824, que sienta las bases de la estructura política de la naciente nación. Esta Acta Constitutiva fue la base para la Constitución Federal el 4 de Octubre de 1824, la misma que estableció, "como derecho fundamental del habitante de la república, el de la libre expresión por medios impresos".

Durante los períodos de gobierno centralista se dictaron las **Leyes Constitucionales de la República Mexicana**, conocida como **Las Siete Leyes**, de 1836, y **Las Bases Orgánicas de la República Mexicana**, de 1834. Estos textos constitucionales contemplaron la libertad de expresión de las ideas por medios impresos y establecieron la libre expresión y la libertad de imprenta, como derechos propios de todos los mexicanos.

Tras la caída definitiva de Santa Ana el 28 de diciembre de 1855 y siendo Presidente Ignacio Comonfort merced al éxito del Plan de Ayutla, se dictó el Decreto relativo a la libertad de imprenta conocido como **Ley La Fragua**. Esta ley prohibió la censura previa y declaraba inexistente el delito de complicidad de los editores por abusos cometidos por los autores de los escritos, estableciendo la obligación de que todo escrito impreso fuese firmado y contuviera el nombre y apellidos del editor responsable y el lugar y la fecha de impresión.

La Constitución de 1857 dedica los artículos 6° y 7°, para consagrar el derecho que tienen todos los mexicanos a expresar libremente sus ideas, sin que medie ningún tipo de inquisición judicial o administrativa.

Más tarde, en 1861, se aprobó la **Ley Zarco**, misma que es una **Ley Orgánica** de los anteriores artículos constitucionales. Esta se caracteriza por definir de manera muy vaga las restricciones a la libertad de imprenta, estableciendo penas insignificantes para los delitos cometidos por la prensa y dándole un carácter de impunidad casi absoluta.

Instaurado el II Imperio Mexicano en 1865 el 10 de abril de 1865, Maximiliano I promulgó el **Estatuto Provisional del Imperio**, garantizando en su artículo 36 la posibilidad de expresar opiniones y dictándose la **Ley de Imprenta**, de carácter liberal.

Reimplantado el régimen republicano en 1868, volvió a tener vigencia la **Constitución de 1857**, ya reformada, y la **Ley Orgánica de Prensa**, la misma que Zarco redactó y proclamó en 1861. Esta Ley fue reformada en 1889 corrigiendo las deficiencias que dejaban a la prensa en una situación de impunidad casi total. Esta ley reformada rigió en México la actividad de la prensa hasta el año de 1917.

"El 5 de febrero de 1917, el general Venustiano Carranza ... proclama en la ciudad de Querétaro, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual rige aun hoy en nuestro país.

En esta Constitución se consagran los derechos de libre expresión y de libertad de imprenta, dentro del catálogo de derechos individuales. El 12 de abril de 1917, se publica la Ley Reglamentaria de los artículos 6 y 7 constitucionales, conocida como Ley de Imprenta, la cual casi tal y como se redactó rige en la actualidad las relaciones de la actividad informativa.

El 6 de diciembre de 1977, se publicó en el Diario Oficial la reforma por la que se añadió al artículo 6º constitucional la frase "el derecho a la información será garantizado por el Estado". fue resultado de la discusión a nivel internacional. Ya que en 1975 en Lima, Perú, la Conferencia de Ministros de Asuntos Exteriores reclama un nuevo orden internacional de la información. La UNESCO, exige que nuestros Estados se responsabilicen de la tarea de "establecer planes y programas para el uso de los medios dentro de la políticas de desarrollo". juicios del Semanario "Comunicación Internacional y Participación del Tercer Mundo", organizado en 1977 por el Instituto Latinoamericano de Estudios Transnacionales.

Una de las reuniones más importantes de la UNESCO (San José de Costa Rica -julio de 1976-), se caracterizo por ser la Primer Conferencia sobre Políticas de Comunicación en América Latina y el Caribe, produjo recomendaciones para una política nacional de comunicación. En dicha Conferencia se recomendó que cada Estado debe reglamentar no sólo los medios, sino también el contenido de los mensajes.

La modificación al artículo 6 en México, se ubica dentro del marco de la llamada reforma política, cuyo proyecto fue dado a conocer a principios de 1977 por el entonces secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.

En términos generales, la reforma política perseguía los siguientes objetivos: apertura democrática, pluralismo ideológico, fortalecimiento de la sociedad civil y reafirmación de la presencia del Estado en la sociedad.

El derecho a la información se plantea en el Plan Básico de Gobierno de 1976-1982, de José López Portillo: en dicho documento, el derecho a la información adquiere tintes netamente políticos señalando que la información es una función social y un instrumento de contacto popular y democrático.

En su discurso de toma de posesión, López Portillo señala la necesidad de "otorgar vigencia plena la ejercicio de nuestro derecho a la información, donde los medios modernos de comunicación social tienen el alto deber de merecer su libertad de expresión, expresándose con libertad y haciéndolo con responsabilidad, respeto y oportunidad".

Posteriormente, Reyes Heróles recibió en diciembre de 1978 una carta presidencial para que en su carácter de presidente de la Comisión Federal Electoral, convocara a audiencias públicas, donde los interesados en el derecho a la información, pudieran manifestar sus ideas sobre el tema. Pero no lleva a cabo su cometido, porque en el juego político se decide que sea la Cámara de Diputados la encargada de convocar.

En la convocatoria se establece que podrán participar a partir del 21 de febrero de 1980, ante la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados, todas las personas interesadas en expresar sus opiniones sobre el derecho a la información, con el fin de que la reglamentación del artículo sexto constitucional sea representativa de la opinión de las diferentes organizaciones sociales.

Sin embargo, el capitalismo transnacional protesta airadamente contra el más mínimo intento de ordenación jurídica sobre los medios de información.

Además, una 'defensa encubierta' a la situación imperante en los medios monopolícos, fue la siempre reiterada por el líder de la Cámara de Diputados, Luis Marcelino Farías y expreso:

"Si no se logra respetar la libertad de expresión, es preferible no reglamentar el derecho a la información. (Sería absurdo) que una ley reglamentaria de la Constitución afectara una garantía constitucional".¹⁰⁸

El resultado de la audiencias públicas fue un amplio número de ponencias e, incluso, un proyecto de ley reglamentaria del derecho a la información elaborado por la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República. Ponencias y proyectos que pasaron a integrar uno de los más extensos expedientes que existen en México: el olvido.

Durante los gobiernos de Miguel de la Madrid (1982-1988) y Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), no se promovieron reformas significativas para la comunicación en México. Sin embargo, Salinas utilizó a los medios como promotores de una nueva imagen presidencial que recuperaba el autoritarismo extraviado en el período anterior, de la misma manera que proyectaban al titular del Ejecutivo a posiciones de relevancia internacional que no habían alcanzado sus antecesores.

¹⁰⁸ Beraud Lozano, José Luis. Comunicación y Hegemonía -Derecho a la información- Tesis, UNAM, F.C.P y S. México, 1982, P 135

EL MANEJO DE LA INFORMACION EN EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE ERNESTO ZEDILLO (LAS FILTRACIONES).

Hoy en día, los cambios y sucesos que ha experimentado el país han dado paso a una apertura de los medios de información sin precedente. Sin embargo, existe un periodismo que, en su afán por ganar auditorio, ha explotado informaciones sensacionalistas y la vía más cómoda para ello ha sido la presentación de revelaciones falsas. De esta manera, en el periodismo político, tanto impreso como en sus expresiones electrónicos, con frecuencia tenemos filtraciones en vez de informaciones.

Muchos medios han dado espacio, a veces de manera destacada, a versiones sin fuente conocida y nadie que se haga responsable de ellas ante el vacío informativo por parte de las fuentes oficiales. En muchas ocasiones, la intención de ganar la nota, de ofrecer exclusivas, lleva a diarios y radio o televisoras importantes, a comprometerse con versiones falsas que caen por su propio peso.

"Con frecuencia la prensa mexicana con la coartada de proporcionar información hasta entonces confidencial, da revelaciones que en muchos casos, resultan ser incompletas o falsas. En otras ocasiones, se ofrecen como materiales periodísticos revelaciones sobre la vida privada de los personajes públicos".¹⁰⁹

Durante el gobierno del Presidente Ernesto Zedillo, ha crecido "la tendencia a hacer noticia de la murmuración y a considerar datos políticos los incidentes de la vida privada de los gobernantes. Hay una nueva libertad de expresión que, empleada con ligereza, en algunos casos conduce a repetir mentiras o suposiciones con tal de ganar auditorios".¹¹⁰

¹⁰⁹ Trejo Delarbre Raúl. Volver a los medios. De la crítica a la ética. Editorial Cal y Arena, México, 1997. P. 108.

¹¹⁰ Ibidem. P. 116-120.

Una de las filtraciones más conocidas fue la publicación, el 14 de mayo de 1995, de algunas conversaciones telefónicas de la señora Marcela Bondestedt, persona supuestamente involucrada con el narcotráfico. Esta dama había estado relacionada con el jefe de la Oficina de la Presidencia de la República, José Córdoba, pero también con otros funcionarios de primer nivel en la administración de Carlos Salinas. Casi todos los comentarios sobre este episodio, celebraron el develamiento de la intimidad de Córdoba y Bondestedt. Fueron escasos aquellos que cuestionaron el procedimiento.

José Woldenberg consideró que "la publicación de las presuntas charlas telefónicas, debería alertarnos contra la posibilidad de que por esa vía, en el Estado y la sociedad se acaba legitimando lo que es una auténtica agresión a uno de los principios de convivencia civilizada: la protección a la vida privada de las personas. Interferir llamadas telefónicas, filtrarlas y publicarlas, son eslabones -todos ellos- que ilustran la auténtica degradación a la que puede conducir el afán por escrutarlo todo, tan apreciado por la prensa carroña y los sistema totalitario. Estos últimos, por cierto, se caracterizan por el supuesto de que el Estado lo es todo y el individuo nada, y que el primero puede y debe romper las fronteras entre lo público y lo privado, convirtiendo a las personas en meras piezas de la maquinaria total".¹¹¹

Al mismo tiempo se ha desarrollado una prensa que tiende a la independencia y que gana, respetabilidad pero que en ocasiones, junto con ello, incurre en el facilísimo sensacionalista y acepta participar en el instrumentalismo de las filtraciones. El mismo Presidente sería víctima de una filtración muy conocida cuando Reforma publicó el martes 3 de Octubre de 1995 la transcripción de una carta privada que, siendo jefe de la campaña presidencial del PRI, Ernesto Zedillo le dirigió el 19 de marzo de 1994 al entonces candidato Luis Donaldo Colosio.

¹¹¹ Ibidem P 117

Como era de esperar el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, expresó su inconformidad y consideró que la publicación de la carta violaba las reglas elementales de la ética periodística.

La nota era importante en tanto que se trataba de un testimonio, de opiniones políticas de quien, cuando escribió ese documento, no imaginaba siquiera que diez días después, el destinatario de la carta sería asesinado y, Zedillo mismo lo habría de sustituir en la candidatura presidencial.

Hubo quienes consideran que Reforma tenía razón al publicar un documento que, aun habiendo sido escrito para su lectura en privado, contenía opiniones sobre asuntos públicos. Otros sostuvieron que de cualquier manera, en esa publicación había una transgresión ética preocupante que no sólo afectaba la privacidad del ciudadano -el Presidente- sino que tendía a constituir un mal precedente.

Entre los defensores de la decisión del diario al publicar la Carta de Zedillo, estuvo el columnista de Reforma, Miguel Angel Granados Chapa, quien entre otros juicios dijo: "El Presidente no encuentra justificación moral para revelar una carta privada, y supone que su publicación viola 'las más elementales reglas de ética periodística'. Con todo respeto es preciso diferir de ese punto de vista. La tarea de los informadores es dar cuenta de asuntos públicos de relieve e interés general. Estamos delante de uno de ellos. Aun si Colosio no hubiera sido asesinado y, de haber ganado las elecciones fuera hoy Presidente de la República, tendría trascendencia conocer ese documento".¹¹²

Posteriormente Raymundo Riva Palacio, uno de los subdirectores de Reforma explicó "... aun cuando el documento fuera confidencial, la postura [del Presidente] sobre violación a la ética periodística es altamente cuestionable. Los asuntos tratados por Zedillo a Colosio no

¹¹² Ibidem. P. 123-124

son, en primera instancia, 'estrictamente privados'. Son de sumo interés para la nación y, al revelarlos, un medio cumple con la función primordial de su existencia: servir a la sociedad... Se equivoca el presidente Zedillo. No se puede argumentar, con el maniqueísmo de la ética periodística, la censura de la prensa. El, como presidente, tiene una responsabilidad moral y política: los medios, como vigilantes de los hechos de los hombres públicos, comparten responsabilidades"¹¹³

Poco días más tarde, en alusión a este episodio, José Woldenberg expresó: "El derecho a la privacidad (una de las piedras fundadoras de cualquier convivencia medianamente civilizada) no sólo es erosionado ahora por algunos Estados, sino por una forma de entender al periodismo que supone que todos tienen derecho a saber todo de todos, y para lo cual la frontera entre lo público y lo privado resulta impertinente. El periodismo que cree que tiene derecho a escudriñar todo encuentra sus coartadas en el 'interés público' o en la importancia de lo que se revela. Al final, en ambos casos, lo que se hace es destruir la frontera entre lo público y lo privado, y con ello el derecho a la privacidad".¹¹⁴

"Reforma puede hacer escándalo, y quizá negocio, con la publicación de materiales del ámbito privado de los personajes públicos. Pero demuestra que no es la calidad profesional, ni el servicio a la sociedad, ni algún parámetro ético, lo que orienta a sus directivos. Qué lamentable. No es cierto que la publicación de la carta, aparecida el martes, sea un hallazgo periodístico. No resultó de una investigación, ni del afán inquisitivo de algún reportero sino, simple y tristemente, de una ordinaria filtración. Zedillo le respondió a Reforma con fundada dureza. Es delicado que las trasgresiones éticas de un diario de esa importancia, tengan que ser señaladas por el Presidente de la República. Todavía más, da pena ajena el aplauso que entre algunos comentarios suscitó la publicación de una carta cuyo interés, para muchos, radica en el morbo por asomarse a un documento privado".¹¹⁵

¹¹³ Ibidem p. 124.

¹¹⁴ Ibidem. P. 126-127.

¹¹⁵ Ibidem. P. 130-132

"Se ha dicho que puesto que se ocupaba de asuntos políticos, la carta podía ser hecha pública. Sin embargo, era un documento personal. Si no acatamos esa tendencia de los medios a entrometerse en la vida privada, en poco rato estaremos sumergidos en un deplorable, y quizá entonces sí insalvable, pantano de chismeríos y acenchanzas... Creo que a los gobernantes igual que, por ejemplo, a los periodistas, debemos debatirlos a partir de lo que dicen, hacen o dejan de hacer en público. Allí hay bastante de dónde cortar, para tener que asomarnos a los archivos, o a las alcobas de otros...".¹¹⁶

Compartimos la opinión de Raúl Trejo Delarbre y de José Woldenberg, en el sentido de que en los medios de comunicación predomina la información pervertida, manipulada, parcial o de plano falsa.

Por lo tanto, consideramos que la filtración de información no se justifica, porque es información parcial, que no esta verídicamente comprobada y por ende no se sabe con precisión de que fuente proviene.

Sin embargo, estamos de acuerdo con la opinión de Miguel Angel Granados Chapa y Raymundo Riva Palacio, en el sentido de que la publicación de la carta que el Presidente Ernesto Zedillo envió a Colosio, es uno de los casos que entrarían dentro de la controversia sobre los personajes públicos y la información que puede ser de interés colectivo.

¹¹⁶ Ibidem. P. 134.

CASTILLO PERAZA.

Resulta importante mencionar el caso de Castillo Peraza. que entre 1992 y 1995 fue presidente del Partido Acción Nacional (PAN). Este líder político ha sido uno de los pocos en tener, y manifestar, posiciones críticas respecto de los que considera manejos poco escrupulosos en los medios de comunicación.

Por ello, en varias ocasiones Castillo Peraza tuvo conflictos con los medios de comunicación, editores, columnistas.

El periódico La Jornada, publicó un artículo, en donde señaló que Castillo Peraza, se había rehusado de manera grosera responder varias preguntas de los reporteros. Como era de suponer Castillo Peraza, tenía la intención de rectificar las declaraciones del periodista.

Pero el periódico, se negó a publicar su declaración. Finalmente el semanario Etcétera, publicó su declaración, y por ende desmentía las afirmaciones del reportero de La Jornada.

Sin embargo, era una rectificación documentada y argumentalmente sólida, a una serie de imputaciones que el reportero hacía en contra de Castillo Peraza. "La jornada violó la Ley de Imprenta, porque dicha ley obliga a la publicación de rectificaciones, y el periódico escondió y eludió el asunto".

Posteriormente el 16 de julio de 1995, durante una gira por Morelia, el presidente nacional del PAN, hartado de preguntas insidiosas, perdió los estribos y le respondió a la reportera.

Pilar Avila, de Estereorey, le preguntó a Castillo Peraza si era cierto que la candidatura panista para el gobierno de Michoacán sería resuelta con una imposición del centro, y Castillo respondió: "¡Esas son chingaderas señorita!".¹¹⁷

Castillo Peraza quiso ofrecer, si no disculpas, una alternativa para resolver problemas como el incidente del que fue protagonista. Propuso que los medios tuvieran un Código de Responsabilidades, que oriente el desempeño de sus reporteros. Peor le fue. Hubo medios que quisieron entender esa sugerencia como un intento de censura.

Como podemos observar, el caso del Castillo Peraza, demostró que sí es necesario un Código de Etica para los medios de comunicación en nuestro país, porque de esta forma se podrá proteger la vida privada de cualquier ciudadano mexicano.

¹¹⁷ Cit. Trejo Delarbre, Raúl. Op. Cit. P. 155-164

V. ETICA PERIODISTICA.

Todo individuo tiene derecho a vivir en completa tranquilidad en su hogar sin ningún tipo de intromisión. Sin embargo este derecho no es respetado en toda su amplitud, porque algunos periodistas difunde información sobre la vida privada. Por lo tanto, el periodismo recibe duras críticas debido a los métodos que usa para obtener noticias. No hay quién dispute los métodos convencionales de reportaje tales como la observación y documentación de un evento público, las entrevistas a las personas, ya sea en sus lugares de trabajo o en sus domicilios, o la investigación en las bibliotecas, pero cuando el periodista miente o viola la ley, o hace uso de malas tácticas para obtener sus noticias, es necesario indicar en que momento traspasa su labor informativa.

Escuchar a escondidas.

La gente ha sido educada para no escuchar a escondidas, pero los periodistas sí lo hacen. La mayoría de los periodistas (aunque ciertamente no todos) consideran que al escuchar una conversación con aparatos electrónicos o interfiriendo teléfonos, no atenta contra la ética.

Cámara escondida.

Una forma de espiar a escondidas es tomar fotos sin que la persona se dé cuenta. "Un síntoma interesante de nuestros tiempos se manifiesta en el éxito de programas televisivos, en el cual la gente es sorprendida, sin que sepa que la están enfocando la cámara, en situaciones indiscretas y a menudo ridículas".¹¹⁸

Quizá un motivo por el cual no ha habido pleitos, es que se trata de obtener la autorización de las personas filmada.

¹¹⁸ Vance Packard. La Sociedad Desnuda. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, 1969. P. 241-242.

Sin embargo, el reportero-camógrafo mete los micrófonos contra la cara de las personas que están angustiadas o perturbadas, y se resiste a permitir que esas personas se retiren, colocándolas en la disyuntiva de reaccionar groseramente, eso significa que ya se ha ido demasiado lejos.

La entrevista de emboscada.

¿Es honesto que un reportero sorprenda a su fuente con preguntas fuertes o frecuentemente comprometedoras?

Eugene Goodwin, considera que "En primer lugar, dependerá de la personalidad de la fuente. Si se trata de algún miembro del gobierno que trata de evadir a la prensa, o de alguien que está involucrado en ocupaciones ilegales o dudosas, entonces sí es correcto que le aplique lo que se ha venido conociendo como la entrevista de emboscada -sorprender al sujeto en la calle, fuera de su casa u oficina, con un tipo de preguntas inesperadas. En otras palabras, es permisible para un reportero, armado con un lápiz, que trabaja en el medio impreso, el emboscar a una fuente, pero normalmente no lo es para el reportero de la televisión o fotógrafo, el hacer exactamente lo mismo".¹¹⁹

No es lo mismo entrevistar a un político o artista, que a un particular. Las personas tienen el derecho a negarse a contestar ante una cámara de televisión. "Un método alternativo que se ha empleado es que el reportero se acerque al sujeto de la entrevista, en la calle, con la cámara a bastante distancia y le pregunte si está dispuesto a contestar a sus preguntas. Si la fuente está de acuerdo, entonces se acerca la cámara y, en el caso de que la fuente se negara a hablar, se tiene la filmación para poder reportar que la fuente se negó a hacer algún comentario".¹²⁰

¹¹⁹ Goodwin Eugene. A la búsqueda de una ética en el periodismo. Ediciones Geringa, S.A. México, 1986.

P. 250

¹²⁰ Ibidem. P. 250

A la mayoría de los periodistas les gusta pensar que no violan la ley para obtener una noticia, pero la verdad es que lo hacen y con mucha frecuencia. Sin embargo, a menudo, las leyes que rompen no son serias: conducir a mayor velocidad de la permitida para acudir a un incendio, estacionarse en un lugar prohibido para estar cerca de la escena de los hechos, traspasar una propiedad privada después de un incendio o algún evento trágico, o cosas por el estilo.

Actualmente los nuevos periodistas ponen más atención a la vida privada de los gobernantes, que a su forma de gobernar. Pero lo más alarmante, es comprobar que una persona común y corriente se ve involucrada por algún motivo en una noticia, los periodistas tienden -por lo menos en ese momento- a tratarla como si fuera una figura pública, sin importar el hecho de si la persona esta de acuerdo o no .

Por lo tanto, existe cierto tipo de noticias que puede llegar a lesionar la vida privada de cualquier ciudadano. Por ejemplo, "Publicar la edad de una persona en una noticia puede molestar al interesado que considera la edad como una cosa íntima".

Incluso, "Las direcciones, son consideradas por algunos ciudadanos como un asunto privado, particularmente por aquellos que han sufrido robo u otro acto criminal que se pudiera repetir".¹²¹

Además, los reportajes sobre homosexuales, violaciones y otros crímenes de sexo, adolescentes con problemas judiciales y suicidios, son parte integrante de la privacidad.

Las noticias que tienen que ver con las violaciones y los crímenes, causan un gran problema a los medios de información. Aunque las organizaciones periodísticas acatan la política predominante de protección a las víctimas por violación en la mayoría de los casos, no

¹²¹ Ibidem. P. 300-301.

siempre resulta en la forma que debería, es común observar los nombres de personas que presuntamente a sido agredidas sexualmente.

Lo mismo podría decirse de los adolescentes que son acusados de crímenes. Incluso algunos reporteros no se conforman con intimidarlos con su cámara, sino que los persiguen e insisten en que les digan sus nombres.

Invasión de la privacidad para obtener noticias.

Durante el proceso de recaudación de noticias, los periodistas invaden frecuentemente la privacidad. Esta intrusión puede efectuarse a veces, no sólo por el hecho de hacer preguntas a personas que, por algún motivo, se ha convertido en noticia. Ni a figuras públicas que están acostumbrados a contestar las preguntas de los reporteros, sino también de personas comunes.

Las noticias sobre tragedias empujan muchas veces a los reporteros a invadir la privacidad de los afligidos sobrevivientes. Algunos reporteros de televisión, prácticamente meten los micrófonos en la cara de las personas después de una tragedia.

Son demasiados los reporteros que se aprovechan de las personas que no son expertos en tratar con el medio y por ende la acosan con una gran variedad de preguntas. La intrusión en primer lugar empieza cuando el periodista tiene que pedir a la familia que les preste una fotografía del hijo, hermano o esposa muerto. El mismo tipo de invasión en la vida privada, acontece cuando las personas resultan muertas en accidentes domésticos o crímenes

Otra mala práctica es la forma en que los periodistas violan la vida privada de la gente común y corriente que se ve en forma involuntaria atrapada en las noticias. Meterse en una propiedad después de que ha ocurrido una tragedia o cuando se ha cometido algún crimen, no tiene excusa.

Como tampoco la tiene el tomar ventaja de las personas que no están acostumbradas a tratar con periodistas y que sin proponérselo y hasta confidencialmente permiten la violación de sus vida privada. La mayoría de los periodistas no son energúmenos sin sensibilidad, y sin embargo se conduce como si tuvieran el derecho divino para avasallar al resto del mundo en el nombre del derecho de información.

ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.

El término Ética proviene de ethos, que significa el carácter, el modo de ser a través de los actos y los hábitos. "La información, por tanto, se encuentra directamente vinculada al perfil moral del periodista: cómo quiere vivir, cómo se ve a sí mismo, cuáles son los valores morales que aplica al momento de recabar y difundir información, y qué relación debe existir entre el público y su tratamiento periodístico".¹²²

Se trata, pues, de una ciencia normativa de la conducta que permite al periodista elegir, entre distintas opciones, cual debe ser el camino correcto en el ejercicio de su profesión.

"Deontología hace referencia a la ciencia del deber o de los deberes. Deon, deontos significa obligación, deber; y logia expresa conocimiento, estudio".¹²³

El concepto de "Deontología periodística puede definirse como el conjunto de principios éticos asumidos voluntariamente por quienes profesan el periodismo, por razones de integridad, de profesionalismo y de responsabilidad social. La deontología periodística implica para el informador un compromiso de identidad con el rol que juega en la vida social y una percepción amplia del valor que tiene la información como ingrediente de primera importancia para traducir en hechos concretos la idea de democracia".¹²⁴

La deontología es el único camino que existe en los Estados democráticos para que los periodistas puedan preservar la libertad de información al servicio de la sociedad.

¹²² Villanueva Ernesto. Códigos Europeos de Ética Periodística. Editorial Fundación Buendía. México, 1996 p. 16

¹²³ Ibidem. p. 17

¹²⁴ Ibidem. p. 17

El instrumento normativo mediante el cual se plasman los deberes profesionales y se materializan la deontología es definido genéricamente como códigos deontológico. El código deontológico abstrae los valores éticos voluntariamente aceptados por un gremio profesional y los transforma en reglas de conducta obligatorias para los sujetos a ese ordenamiento deontológico.

En todo caso, "el código profesional establece reglas para el funcionamiento interno, colegial, intenta reducir la competencia interna y trata de eliminar a los no calificados y a los inescrupulosos. Así el código da alguna identidad y status a la profesión".¹²⁵

"La existencia de un código deontológico en el gremio periodístico representa la manifestación inequívoca de voluntad de cambio para ser mejor, la identificación del rol que juega en la vida social, y la existencia de periodistas libres que están convencidos de ejercer un periodismo con apego a la razón, a la sensibilidad y al compromiso con la sociedad".¹²⁶

CODIGOS INTERNACIONALES DE ETICA PERIODISTICA.

Miguel Angel Sánchez de Armas, considera que "ninguna de las organizaciones profesionales contemporáneas del periodismo mexicano ha logrado concretar y condensar un instrumento que refleje los valores y principios que deben orientar a la profesión en nuestro país".¹²⁷

Muchos países han logrado proteger los derechos fundamentales del individuo y garantizan a la sociedad el ejercicio de un periodismo socialmente responsable. Por lo tanto, consideramos que es importante analizar de que manera los códigos internacionales protegen el respeto a la vida privada.

¹²⁵ H. Wilesky. The Pressionalization of Everyone en American. Journal of sociology. Vol. 70. p. 137-138.

¹²⁶ Villanueva, Ernesto. P. 21.

¹²⁷ Ibidem p. 8.

Nuestro objetivo central, consiste en señalar que dentro de las funciones fundamentales de la labor periodística, se resalta el respeto a la privacidad.

El 14 marzo de 1952, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, aprobó un proyecto de Código Internacional de Etica Periodística, en donde se reconoce a la libertad de información como un derecho fundamental. Esa libertad, estará garantizada si los trabajadores de los "medios" se esfuerzan por tener el más alto sentido de responsabilidad, y se hallan profundamente compenetrados en las obligaciones morales, de ser verídicos y de buscar la verdad de los hechos".¹²⁸

El Código de la ONU, tiene cinco artículos y consideramos que los tres primeros son de vital importancia, ya que marcan con claridad los límites de la labor periodística. El primero, establece que el personal de prensa y de información, debe hacer "todo lo que esté a su alcance por asegurarse de que la información que reciba el público sea exacta en cuanto a sus hechos y debe comprobar sus fuentes.

El segundo, considera como no compatibles con una conducta profesional la "búsqueda de ventajas personales y la promoción de intereses privados contrarios al bienestar general" y condena como delitos profesionales la calumnia, la difamación, las acusaciones infundadas y el plagio. "Toda información publicada que resulta ser perjudicialmente inexacta debe ser rectificadada en forma espontánea e inmediatamente" y los rumores y noticias no confirmadas deben ser indicados y tratados como tales.

El tercero, dice: "Debe respetarse la reputación de los individuos y no deben publicarse informaciones ni comentarios sobre la vida privada que puedan ser perjudiciales a dicha reputación, a menos que sean de utilidad pública, distinguiéndose esta última de la curiosidad pública."¹²⁹

¹²⁸ Martínez de Souza, José. Diccionario general del periodismo. Editorial, Paraninfo. Madrid, 1981. P 73.

¹²⁹ *Ibidem*. P 73

CODIGO INTERNACIONAL DE ETICA PERIODISTICA (UNESCO).

La UNESCO, en el artículo 6, señala lo siguiente: "El respeto del derecho de las personas a la vida privada y a la dignidad humana -en conformidad con las disposiciones del derecho internacional y nacional que conciernen a la protección de los derechos y a la reputación del otro-, así como las leyes sobre la difamación, la calumnia, la injuria y la insinuación maliciosa, son parte integrante de las normas profesionales del periodista".¹³⁰

CODIGO EUROPEO DE DEONTOLOGÍA DEL PERIODISMO.

La asamblea parlamentaria del Consejo de Europa adopta a continuación los siguientes principios éticos del periodismo, que deberán ser aplicados por los profesionales de la información en Europa.

El artículo 23, expresa lo siguiente:

"El derecho de las personas a la vida privada debe ser respetado. Las personas que ejercen funciones públicas tienen derecho a la protección de su vida privada, salvo en el caso de que ello pueda tener incidencia en la vida pública. El hecho de que una persona ocupe un puesto en la función pública no le priva del derecho al respeto a la vida privada".¹³¹

DECLARACION SOBRE LIBERTAD DE EXPRESION Y DE INFORMACION.

La Declaración sobre Libertad de Expresión y de Información, adoptada por el Comité de Ministros el 2 de julio de 1974, prescribe textualmente:

¹³⁰ Villanueva Ernesto. P. 42

¹³¹ Ibidem P 50

1. "En lo que concierne a las informaciones relativas a los individuos, publicadas por un medio de comunicación, el individuo en cuestión dispondrá de la posibilidad real de obtener la rectificación, sin demora excesiva, de los hechos inexactos que le conciernen; y para la rectificación de aquellos en los que se justifique su interés, ésta se beneficiará, en lo posible, de la misma importancia que la publicación inicial.

2. Las informaciones relativa a los individuos publicadas en los medios de comunicación, el individuo en cuestión dispondrá de un recurso efectivo contra la publicación de los hechos y las opiniones que constituyen:

a) una injerencia en su vida privada, salvo si un interés público, legítimo y primordial lo justifica, si el individuo ha consentido expresa o tácitamente la publicación, o si la publicación es conforme a una práctica generalmente admitida y no es contraria a la ley;

b) un atentado a su dignidad, a su honor y reputación, a menos que la información sea publicada con el consentimiento expreso o tácito del individuo en cuestión, o que la publicación sea justificada por un interés público legítimo y primordial y que se trata de una crítica honesta basada en hechos exactos.

3.- Ninguno de los principios precedentes puede ser interpretado para justificar la censura;

4.- En los principios enunciados anteriormente: a) El término "individuo" se aplica a toda persona física y moral, así como a toda otra entidad, sin consideración de nacionalidad o residencia, excepto el Estado y otras autoridades públicas; b) El término "medio de comunicación" se aplica a todos los medios de comunicación con carácter periodístico destinados a la radiodifusión de informaciones al público, como la prensa, radio y televisión.

c) El término "posibilidad real de obtener rectificación" significa toda posibilidad que pueda ser utilizada como un recurso, sea jurídico, sea de otra naturaleza".¹³²

¹³² Ibidem P. 58-59.

Como podemos observar el hombre tiene derecho a protegerse contra los abusos (lamentablemente frecuentes) que provienen de los medios de comunicación social. Por tal motivo es necesario crear un código ético, que sea capaz de sancionar a los periodistas o medios de información que cometen excesos en su trabajo como comunicadores.

Consideramos que los medios de comunicación en nuestro país, deben tener su propio código de ética. que especifique con claridad en que casos los periodistas traspasan su labor informativa y en que momento invaden la vida privada.

DERECHO DE REPLICA.

Miguel Angel Ekmekjian señala "la necesidad inmediata de admitir el derecho de réplica. De otra manera, el honor y la intimidad de las personas queda a merced de cualquier periodista desaprensivo".¹³³

"En primer lugar debemos diferenciar los dos tipos de rectificación de réplica. La primera se produce cuando un medio de prensa informa erróneamente, por ejemplo, sobre algún aspecto de una persona (estado civil, religión, etc.), el periodista tiene derecho a rectificar su error. La réplica surge, en cambio, cuando se trata de un ataque malicioso contra la honra o contra los aspectos fundamentales de las personas o contra sus creencias".¹³⁴

Por otra parte, el derecho de réplica también recibe el nombre de 'Derecho respuesta':

"Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de un medio de comunicación legalmente reglamentado y que se dirija al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley".¹³⁵

El objetivo primordial del derecho de réplica es esencialmente ético, ya que evita que los medios de comunicación social puedan afectar seriamente, mediante el manipuleo de la opinión pública, las creencias y la honra de las personas.

El derecho de réplica no solamente protege el derecho al honor y a la intimidad de las personas, sino también, las convicciones fundamentales de las personas (nacionalidad,

¹³³ Ekmekdjian Miguel Angel. Derecho a la información. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1992. P. 62.

¹³⁴ Ibidem. P. 62-65.

¹³⁵ Loreti M. Damián El derecho a la información. Editorial Paidós.

México 1997. P. 127

religión. profesión). Por lo tanto, es un instrumento de defensa de los derechos fundamentales, porque protege el honor y vida privada cuando son llevada a cabo a través de los medios de comunicación social.

Síntesis: Los códigos internacionales de ética periodística establecen que la labor informativa debe de ceder en el momento que se invade a la vida privada. Sin embargo en la práctica, los medios de comunicación no toman en cuenta dichas reglas internacionales y constantemente viola dicho derecho. Pero resulta satisfactorio resaltar que el derecho de réplica, tiene como finalidad rectificar la información que dañe la vida privada. Consideramos que en la televisión mexicana debe de existir el derecho de réplica, porque es el medio que tiene más penetración en la sociedad. De esta forma el público, puede vía la televisión rectificar la información que perjudique su esfera privada.

CONCLUSIONES.

1.- El respeto a la vida privada es un derecho autónomo e independiente. No forma parte del derecho de personalidad (imagen, nombre y voz). El campo de estudio del primero es más extenso y variado, puede coincidir con el segundo pero no significa identidad.

2.- Vida privada e intimidad son sinónimos, ambos conceptos tienen como finalidad proteger las actividades que el individuo desarrolla dentro de su ámbito estrictamente privado.

3.- La delimitación entre la esfera de la actividad pública o privada, surgió en el capitalismo, es decir, cuando la familia logra separarse de la actividad mercantilista. El prototipo de la vida privada de los burgueses de la era liberal se desarrolla en la profesión y en la familia; el ámbito del tráfico mercantil y del trabajo social constituían una esfera privada exactamente igual que el "hogar". Pero en la medida en que la familia se privatiza, el trabajo y la organización se vuelven "públicos".

4.- Los primeros esfuerzos por establecer un reconocimiento jurídico general del derecho a la vida privada se dieron en Estados Unidos a comienzos de siglo. Hoy en día existe una marcada tendencia hacia el establecimiento de códigos o leyes especiales de un derecho general que cubra, tanto la esfera reservada del hombre, como su deseo de anonimato. Esta tendencia ha triunfado en Francia con la aprobación en 1970 de una ley que protege la intimidad personal. En el mismo sentido actúan el derecho internacional a través de Congresos y Conferencias.

5.- La vida privada puede ser protegida de dos formas legalmente, es decir, por la aplicación estricta de disposiciones en vigor, tanto en materia civil como en materia penal.

6.- En la práctica es conveniente que exista una protección lo más amplia posible, basada en leyes o iniciativas que frenen el acoso constante de periodistas y de medios de comunicación en asuntos relacionados con la privacidad.

7.- Existe un derecho a la información que es reconocido internacionalmente. Empero, dicho derecho tiene límites y un límite es el respeto a la vida privada. Por lo tanto, el respeto al derecho a vida privada debe ser un derecho real equivalente al derecho a la información.

8.- La vida privada y la información son derechos legalmente reconocidos. De no ponerseles límite, cada uno tenderá a anular al otro. Pero ambos son de esencial importancia, siendo necesario buscar un equilibrio entre ellos.

9.- En México, el artículo 6°, relativo a la libertad de información establece cómo límites a la libertad de información el "ataque a la moral", "los derechos de terceros" y "el orden público". Además el artículo 7°, relativo a la libertad de imprenta no establece con claridad en que casos la labor periodística daña la esfera privada.

10.- Por otro lado, nuestra jurisprudencia establece que la vida privada es un elemento del derecho de personalidad y no lo reconoce como un derecho independiente.

11. Empero, la solución planteada por el artículo 1916 del Código Civil Federal, es muy acertada en el sentido de obligar a reparar el daño moral causado por violación a la vida privada, si dicha intromisión se efectuó en concordancia y cumplimiento de una labor informativa profesional garantizada por el Estado Mexicano. Según lo dispuesto el artículo 6° constitucional, dicho medio de información tendrá la obligación de repararlo.

12.- Después de examinar el nacimiento y desarrollo del derecho a la vida privada en Estados Unidos, Inglaterra y Francia, creemos que sería aconsejable establecer en nuestra legislación una defensa expresa del respeto a la vida privada. Tal protección esta latente en

nuestra legislación pero de manera imprecisa. Por lo tanto, es conveniente precisar dicho concepto para evitar posibles conflictos entre información y vida privada. Además se debe tomar en cuenta el peligro que constituyen actualmente los medios de comunicación social.

13.- Los códigos internacionales de ética periodística establecen como límite a la labor periodística el respeto a la vida privada. Sin embargo en la práctica los periodistas y los medios de comunicación ignoran dicha regla y cometen algunas arbitrariedades. Hoy en día el periodismo de investigación está desapareciendo poco a poco y en su lugar está apareciendo un periodismo sensacionalista. No todo lo que se dice es noticia. Los propietarios de los medios de comunicación, no informan, al contrario venden información y dan mayor importancia a la notas relacionadas con la vida privada.

La nueva generación de periodistas difunde noticias que no son confirmadas, sino simple y sencillamente "filtraciones" o "rumores" que dañan seriamente al ámbito privado.

Consideramos, que la "filtración de información", no se justifica por ningún motivo, ya que es información que no esta comprobada y se desconoce la fuente de donde proviene.

14.- Es necesario que los medios de información en nuestro país, tengan su propio código de ética. Esto evitará la intervención del gobierno y por ende posibles censuras en contra de la libertad de información.

PROPUESTAS.

1.- Me parece importante que en la carrera de ciencias de la comunicación se imparta la materia de ética periodística. De esta forma los nuevos estudiantes, es decir, los futuros periodistas tendrán la oportunidad de estudiar a fondo los principios y límites de la labor informativa, enfatizando las formas mediante las cuales el derecho de información invade la vida privada.

2.- También considero que es importante que se legisle sobre el respeto a la vida privada, tomando en cuenta la intromisión de los medios de información en asuntos privados.

3.- Igualmente es urgente la elaboración de un Código de ética para los medios mexicanos, a fin de garantizar un desempeño responsable en el manejo de los contenidos informativos de los medios de comunicación.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Aceves Mendoza, Enrique. Introducción al periodismo. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM. México 1963.
- 2.- Aguilar Alvarez Bay, Ernesto. El derecho a la información. Universidad Panamericana. Tesis. México 1994.
- 3.- Batle Sales, Georgina. El derecho a la Intimidad Privada y su regulación. Editorial Marfil. España 1972.
- 4.- Brajnovic, Luka. Deontología Periodística. Ediciones¹ Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 1978.
- 5.- Beraud Lozano, José Luis. Comunicación y Hegemonía -Derecho a la información- Tesis UNAM, F.C.P y S. México, 1982.
- 6.- Bockelmann, F. Formación y funciones sociales de la opinión pública. Ediciones G.Gili, S.A. México, 1983.
- 7.- Burgoa Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S.A de C.V. México 1994.
- 8.- Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial, Heliasta. S.R.L. Argentina, 1993.
- 9.- Carpizo, Jorge. Estudios constitucionales, México, UNAM, 1980.
- 10.- Coblenz, Edmond D. Los periodistas hablan. Buenos Aires. Editorial Atlántida, 1946.

- 11.- Código Civil. Para el D.F. en materia Común, y para toda la República en materia Federal. Editorial Sista, S.A. de C.V. México 1997.
- 12.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista, S.A. de C.V. México 1997.
- 13.- De la Borbolla Rivero, Juan Gerarado. Régimen Jurídico de la Profesión Periódística para México. Tesis Doctoral. Pamplona. Editorial Universidad de Navarra 1980.
- 14.- Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1996.
- 15.- Edmedjian, Miguel Angel. Derecho a la información. Editorial Depalma, Buenos Aires, 1992.
- 16.- Goodwin Eugene. A la búsqueda de una ética en el periodismo. Ediciones Geringa, S.A. de C.V. México 1986.
- 17.- Habermas, Jurgen. Historia y crítica de la opinión pública. Ediciones Gili, S.A. de C.V. México, 1984.
- 18.- Ibarra de Anda, F. El periodismo en México. Lo que es y lo que debe ser. México, Imprenta Mundial, 1934.
- 19.- López Ayllón Sergio. El derecho a la información. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa. México 1984.
- 20.- Loreti. M. Damián. El derecho a la información. Editorial Paidós. México 1997.

- 21.- Martínez de Souza, José. Diccionario General del Periodismo. Editorial Paraninfo. Madrid 1981.
- 22.- Martín, Lucien. Le secret de la vie privée. Revue Trimestrielle de Droit Civil. 1959.
- 23.- Nerson Roger. La protección de l'intimité. Journal des Tribunaux, 1959.
- 24.- Novoa Monreal Eduardo. Derecho a la Vida Privada y Libertad de Información: un conflicto de Derechos. Editorial siglo XXI. México 1979.
- 25.- Peredo Camarena, Mónica. La Vida Privada y la Libertad de Informar. Universidad Panamericana. Tesis. México 1988.
- 26.- Pinto Mazal, Jorge. Régimen Legal de los Medios de Comunicación Colectiva. Fac. de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM. México 1977.
- 27.- Sánchez Horacio Sodi. Compilación Penal Federal y Local para el Distrito Federal. Editorial Greca. México 1997.
- 28.- Snaider Galante, Silvia Graciela. Tesis: La vida privada como Garantía Constitucional y el poder de Fiscalización Tributaria. UNAM. México, 1995.
- 29.- Trejo Delarbre Raúl. Volver a los medios, De la crítica a la ética. Ediciones Cal y Arena. México 1997.
- 30.- Urabayen Miguel. Vida Privada e Información, un Conflicto Permanente. Editorial Universidad de Navarra. Pamplona. 1977.
- 31.- Vance Packard. La Sociedad Desnuda. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1969.

32.- Villanueva Ernesto. Códigos Europeos de Ética Periodística. Editorial Fundación Manuel Buendía. México 1996.

33.- Westin. F. Alan Privacy and Freedom. New York, 1970

REVISTAS.

34.- Díaz Molina Iván. "El derecho de Privacy", Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad de Córdoba. Año XXVII. Núm. 4-5 Oct-Dic. 1973.

35.- Escudero Gonzalo. La libertad de información. Estudios de Derecho. Editorial Universidad de Antioquía. Vol. XXIII, Núm 66. Colombia 1965.

36.- Mosset Iturrapé, Jorge. "El derecho a la Intimidad". Jurisprudencia Argentina. Marzo 1975.

37.- Novoa Monreal, Eduardo. "La vida privada como bien jurídicamente protegido"; Nuevo Pensamiento Penal, Revista de Derecho y Ciencias Penales. Año III. Argentina 1974.

38.- Soria Carlos. La información pertenece al público. Boletín ACEPRENSA. Núm. 40 y 41. Madrid, 1987.